

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1983/2013**

La Paz, 07 de agosto de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Servicios de Gas Santa Cruz Sociedad Anónima Mixta SERGAS S.A.M (en adelante **SERGAS S.A.M**), cursante de fs. 225 a 241, con anexos cursantes a fs. 242 a 438 contra la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013 de 7 de febrero de 2013 (RA 0272/2013), cursante a fs. 218 a 220 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes, normas sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a los antecedentes cursantes en obrados, esta instancia administrativa se circunscribirá en examinar y analizar lo siguiente:

**VALORES ORIGINALES**

**CITY GATE PALMASOLA Y AMPLIACION DE RED PRIMARIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL AVENIDA SANTOS DUMONT**

**COSTO DE SUPERVISIÓN**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**FONDO DE OPERACIONES**

**MATERIALES Y ACTIVOS**

**MANTENIMIENTO MAYOR Y CORRECTIVO DE REDES PRIMARIAS DE GAS NATURAL**

**INGRESO Y EGRESOS FONDO DE REDES**

**OBSERVACIONES LEGALES AL PROCEDIMIENTO Y LAS NORMAS UTILIZADAS POR LA ANH Y CONSIDERACION DE INFORME DE AUDITORIA**

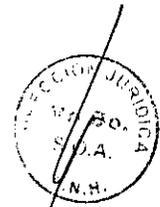
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a ley.

Que mediante Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 se crea el Sistema de Regulación, Sectorial – SIRESE, cuyo objeto es regular, controlar y supervisar las actividades entre otras del Sector de Hidrocarburos.

*Sandra G. Leytón Vela*  
Sandra G. Leytón Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Signature]*  
Abog. Sergio Cruz...  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que mediante la Ley No. 3058 en su artículo 25 señala las atribuciones, y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, establece que con anterioridad no menos de doce (12) meses al término de la vigencia de la Concesión, la Superintendencia llevará a cabo el proceso de licitación pública para adjudicar la nueva Concesión, debiendo invitar previamente a YPFB para que por sí o en asociación con carácter prioritario y de manera directa se adjudique la concesión previo cumplimiento de los requisitos establecidos. El concesionario cesante tiene la obligación de cooperar con la Superintendencia durante todo el proceso de transferencia de los activos. El concesionario cesante podrá participar en la nueva licitación pública y adjudicarse la prestación del servicio por un nuevo periodo.

Que el artículo 31 de la citada normativa prevé que el monto del pago que recibirá el Concesionario cesante por los bienes afectados a la Concesión será el valor en libros de los activos y el de la licitación, el que sea menor deduciendo en ambos casos los gastos incurridos en el proceso de licitación, a ser pagado por el nuevo adjudicatario al Concesionario cesante previo al inicio de sus operaciones. Para éste efecto, se considera bienes afectados a la Concesión, aquellos relacionados directamente con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes. Antes de Fenecida la Concesión, el Concesionario deberá haber cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la leyes y regulaciones vigentes.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0207/2009 de 19 de febrero de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgó a Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la concesión de Distribución de Gas Natural por Redes en el Departamento de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial No. 155-12 de 15 de junio de 2012 el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, resolvió aprobar el Procedimiento Reglamentario para determinar el Valor en Libros de los activos de las Empresas cesantes de la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el artículo tercero punto 1 del señalado procedimiento establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) aprobará el valor en libros de los activos de las empresas cesantes de la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, en base a un estudio realizado por la ANH; considerando, si es necesario, el estudio de valoración contratado y remitido por YPFB.

Que el artículo tercero punto 2 de la norma nombrada precedentemente dispone que con los resultados de los estudios, en un plazo máximo de 120 días calendario, la ANH aprobará la través de Resolución Administrativa, el valor final de los activos de las empresas cesantes, mismo que será comunicado a YPFB y al MHE.

Que el artículo cuarto del procedimiento referido señala que YPFB pagará por los bienes afectados a las empresas distribuidoras de Gas Natural cesantes, el monto resultante del valor en libros de los bienes y activos aprobados por la ANH, deduciendo las deudas por la venta de gas natural, determinadas por YPFB, más los intereses devengados a la fecha de conclusión de los contratos correspondientes de distribución y venta de gas natural con YPFB y las obligaciones pendientes si existieran, a ser comunicadas por la ANH dentro del plazo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del presente procedimiento.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero en el Informe DEF 0526/2012 de 28 de diciembre de 2012, señala en sus conclusiones, que determinó el valor en libros de bienes o activos afectados y relacionados directamente con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes de la empresa cesante SERGAS S.A.M., según detalle que se encuentra en los anexos del referido informe.

Que mediante Informe DEF 0026/2013 de 1 de febrero de 2013, la Dirección de Análisis Económico y Financiero determina un saldo a favor de YPFB correspondiente al Fondo de Operaciones periodos 1998 – 2009 y al Fondo de Redes periodos 2005 -2009, en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 155-12 de las obligaciones pendientes correspondientes al Artículo Cuarto del Procedimiento Reglamentario.

Que en el Informe Legal DJ 0196/2013 de 7 de febrero de 2013 se concluye que estando dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial No. 155-12 de 15 de junio de 2012 y de conformidad al artículo tercero (punto 2) y cuarto del procedimiento aprobado a través de ésta, corresponde la aprobación a través de Resolución Administrativa de 1) de valor final de los activos de la empresa cesante SERGAS S.A.M, de acuerdo a los Anexos I, II, III y IV del Informe DEF 0526/2012 de 28 de diciembre de 2012, y 2) las obligaciones pendientes de la empresa cesante, obligaciones señaladas en los Anexos 1 y 2 del informe DEF 0026/2013 de 01 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013 de 7 de febrero de 2013 se aprueba el valor final de los activos de la Empresa Cesante SERGAS S.A.M que asciende a la suma de Bs. 30.551.280,59 (Treinta Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Ochenta 59/100 BOLIVIANOS) que corresponden a valor en libros de los bienes y activos afectados y relacionados directamente con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes de la empresa cesante SERGAS S.A.M conforme al Informe DEF 0526/2012 de 28 de diciembre de 2012 y sus Anexos I, II, III y IV, adjuntos a la Resolución referida y que forman parte integrante e indisoluble de la misma.

Que en la Resolución mencionada se establecen las obligaciones pendientes de la Empresa SERGAS S.A.M a favor de YPFB por la suma de \$us. 21.867,69 (Veintiún Mil Ochocientos Sesenta y Siete 69/100 DOLARES AMERICANOS) conforme al Informe DEF 0026/2013 de 1 de febrero de 2013 y sus Anexos 1 y 2,

adjuntos a la Resolución referida y que forman parte integrante e indisoluble de la misma.

Que a fs. 221, 222 y 224 de obrados cursan las notificaciones realizadas en fecha 22 de febrero 2013, con la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013 de 7 de febrero de 2013, a YPFB, Ministerio de Hidrocarburos y Energía, y notificación de fecha 26 de febrero 2013 para SERGAS S.A.M.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial con Código de Barras 912611 de fecha 12 de marzo de 2013, la Empresa SERGAS S.A.M. interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013, adjuntado anexos cursante a fs. 242 a 438 de obrados.

Que mediante proveído cursante a fs. 439 de obrados se admite el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa SERGAS S.A.M. contra la Resolución Administrativa ANH No. 272/2013, disponiendo la apertura del término de prueba de 10 días hábiles administrativos, el mismo que fue notificado a SERGAS S.A.M. en fecha 4 de abril de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota con Código de Barras 932898, la Empresa SERGAS S.A.M. ofrece prueba pericial tomando en cuenta que la apreciación de los hechos controvertidos requería conocimientos especializados y solicita ampliación del plazo para presentar más prueba.

Que mediante proveído de fecha 26 de abril, cursante a fs. 442 de obrados se tiene presente la prueba producida y se amplía el plazo de término de prueba, conforme al Inc. III del artículo 47 de la Ley 2341, por 10 días hábiles administrativos.

Que mediante nota con Código de Barras 934587, la Empresa SERGAS S.A.M. en fecha 16 de mayo de 2013 presenta dos informes emitidos por la firma auditora independiente PKF García Veramendi & Asociados, relativos a i) la certificación de los valores originales y fecha de activación de los activos tangibles de la Obra City Gate Palmasola y Ampliación de la Red Primaria de Distribución de Gas Natural Avenida Santos Dumont; ii) costos de supervisión y administración de los proyectos de inversión ejecutados.

Que mediante proveído de fecha 4 de junio de 2013, cursante a fs. 462 de obrados, se dispone la clausura del término de prueba, notificado el mismo en fecha 4 de junio de 2013.

Que mediante Informe DRE 0231/2013 de 9 de julio de 2013, cursante a fs. 466 a 517 (con anexos cursantes de fs. 518 a 675), se emite opinión técnica sobre los documentos presentados por SERGAS S.A.M. mediante nota con Código de Barras 934587.

**CONSIDERANDO:**

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, y conforme a los citados Informes, entre otros, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

**Impugnaciones por parte de SERGAS S.A.M de ciertos aspectos del informe DEF 0526/2012 e informe DEF 0026/2012 emitidos por la ANH, mencionados en el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013**

**I. VALORES ORIGINALES CITY GATE PALMASOLA Y AMPLIACIÓN DE RED PRIMARIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL AVENIDA SANTUS DUMONT**

**1. Análisis City Gate Palmasola y Red Primaria Lazo Sur de SERGAS S.A.M**

La Empresa SERGAS S.A.M sostiene que el 31 de diciembre de 2008, SERGAS realizó la puesta en marcha y activación Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CITY GATE PALMASOLA Y RED PRIMARIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Av. SANTOS DUMONT ENTRE 5° y 8° ANILLO", cuyo objeto fue el de optimizar las condiciones de suministro de gas natural a los usuarios de las diversas categorías de consumo asentados en el sector sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con un costo de construcción de US\$ 387.618,16, equivalentes a Bs. 2.740.460,39 al tipo de cambio de 7,07 Bs/US\$, vigente a esa fecha, importe que fue activado en su totalidad por SERGAS S.A.M el 31 de diciembre de 2008, en el rubro de "Redes Primarias".

La Orden de Trabajo – OT 21641 de fecha 26/12/2008, incluye el informe de conclusión de obra, con el detalle de facturas canceladas y los importes imputables a los componentes del proyecto, la misma que, junto con toda su documentación técnica y financiera, fue entregada por SERGAS a los auditores de la ANH.

Por efecto de la variación de cotización de la UFV entre el 31/12/2008 (1,46897) y el 31/03/2009 (1,50703), el valor de este activo se actualizó a Bs. 2.811.463,83, como se demuestra en el siguiente cuadro:

<b>COSTO FINAL Según OT 21641:</b>		<b>Costo Neto del proyecto</b>	<b>Costo Neto del proyecto</b>	<b>Costo Neto del proyecto</b>
<b>Item</b>	<b>Denominación</b>	<b>US\$</b>	<b>al 31/12/12 Bs</b>	<b>al 31/03/09 Bs</b>
1	City Gate	70.485,64	498.333,50	511.244,98
2	Tendido de Gasoducto 4" DN	263.442,96	1.862.541,73	1.910.798,90
3	Adenda al Contrato	46.493,31	328.707,69	337.224,28
4	Adicionales	7.196,25	50.877,47	52.195,67
	<b>TOTAL (US\$)</b>	<b>387.618,16</b>	<b>2.740.460,39</b>	<b>2.811.463,83</b>

De los componentes del proyecto la Construcción del City Gate Palmasola consistió en la instalación de los sistemas de recepción, regulación de presión, medición y odorización del gas natural y otras instalaciones complementarias en el Patio Transredes – Lazo Sur y la construcción de Red Primaria de Distribución, implicó la instalación de 5.006 metros de tubería de acero de 4" de



*Sandra G. Leytón Vela*  
Sandra G. Leytón Vela  
A.B.O.G.A.D.O.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Alfonso Sergio Ortíz de Alvarado*  
Alfonso Sergio Ortíz de Alvarado  
A.B.O.G.A.D.O.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

diámetro desde el mencionado City Gate ubicado en el 8° anillo, hasta el 5° anillo en la zona sur de la ciudad.

Sin embargo, en la página 48 del Informe DEF 0026/2012, se indica: "Para efectos del presente Estudio, de acuerdo a la información proporcionada por SERGAS S.A.M. y al inventario de activos fijos de SERGAS S.A.M., reclasificamos activos del rubro de Redes Primarias a City Gate, para una adecuada exposición de los activos. El incremento o decremento por efecto de revalúo técnico en el costo del activo. Asimismo, la misma no representa la realización de una inversión, no estando acorde con la normativa regulatoria que se describe a continuación".

La Empresa SERGAS S.A.M. indica al respecto lo siguiente:

- a. El activo en cuestión "Construcción de City Gate Palmasola y red primaria de distribución de gas natural Av. Santos Dumont entre 5° y 8° anillo", no ha sido objeto de ningún revalúo técnico o de otra naturaleza.
- b. También es innegable y evidente que el citado proyecto tiene dos componentes: i) Construcción del City Gate Palmasola y ii) construcción de 5.006 mts. de Red Primaria de Distribución de Ggas Natural en tubería de acero de 4" DN.
- c. En el Anexo III del Informe DEF 0026/2012 de la ANH, se puede constatar que los auditores de esta entidad efectuaron una "reclasificación" consistente en retirar la totalidad del importe del proyecto del rubro Redes Primarias (pág. 88) y abonarlo íntegramente al rubro "City Gate" con el corralativo 051 (pág. 204 del mismo Anexo III) con un valor de origen de Bs. 2.811.463,83. En el mismo cuadro, en la columna "sobreevaluación de activos fijos por la inclusión de revalúo técnico y por recálculo de la depreciación (observación 2.3.3)", los auditores de la ANH incorporan una deducción por la exorbitante suma de Bs. 2.315.329,09 sobre la que no se hace referencia a ningún respaldo técnico o de otra naturaleza que la sustente.
- d. Esta deducción es absolutamente injustificada y arbitraria, puesto que, en primer lugar, es a todas luces evidente que el importe de este proyecto no fue objeto de ningún tipo revalúo; y, segundo, al haber sido activado en fecha 31 de diciembre de 2008 y entregado a YPFB el 31 de marzo de 2009, en los tres meses transcurridos entre ambas fechas es materialmente imposible que por efecto de depreciación el activo en cuestión haya perdido el 82.4% de su valor de origen. Esta irracionalidad implicaría que el activo tenga una vida útil de solo 3,6 meses, y no los 240 meses en que se deprecian las redes primarias ni los 120 meses de vida útil de los City Gate.
- e. Con base en todo lo señalado en los puntos precedentes, la apropiación contable correcta de los importes componentes del proyecto "Construcción de City Gate Palmasola y red primaria de distribución de gas natural Av. Santos Dumont entre 5° y 8° anillo", la depreciación acumulada (aplicando los períodos de vida útil y tasas anuales de depreciación del Art. 93, Inc c) del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 – Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes), corresponde a lo siguiente:

Item	V. Origen Bs	Vida Útil (Años)	Fecha de Activación	Fecha de Cierre	Días	D. Acum.	V. Residual Bs
RED PRIM	2.300.218,85	20	31/12/2008	31/03/2009	90	28.358,86	2.271.859,99
CITY GATE	511.244,98	10	31/12/2008	31/03/2009	90	12.606,04	498.638,94
<b>Total Bs</b>	<b>2.811.463,83</b>						<b>2.770.498,93</b>

- f. Como se demuestra en el cuadro anterior, el valor residual (Valor en Libros al 31 de marzo de 2009) del activo en cuestión es de Bs. 2.770.498,93 y de ninguna manera el registrado como valor en libros por los auditores de la ANH en la página 204 del Informe DEF 026/2012, de Bs. 197.949,07.
- g. Los elementos de prueba documental que respaldan los valores reales referidos al proyecto "Construcción de City Gate Palmasola y red primaria de distribución de gas natural Av. Santos Dumont entre 5° y 8° anillo", son:
- Orden de trabajo – OT 21641 de fecha 26/12/2008, extraída del sistema informático de SERGAS S.A.M.
  - Fotocopias de las facturas por avance de obra canceladas al contratista de la obra SOCSER S.R.L.

Factura	Fecha	Importe US\$
4011	04-ene-08	135.863,50
4206	14-mar-08	67.458,80
4288	11-abr-08	61.787,00
4347	29-abr-08	48.582,35
4481	12-jun-08	12.723,70
4480	12-jun-08	73.652,71
157	29-dic-08	4.966,59
<b>Total</b>		<b>405.034,65</b>
<b>Costo Neto de IVA</b>		<b>352.380,15</b>
<b>Costo de Supervisión</b>		<b>35.238,01</b>
<b>Costo total del Proyecto</b>		<b>387.618,16</b>

## 2. Conclusiones Informe emitido por PKF García Veramendi & Asociados sobre Análisis City Gate Palmasola y Red Primaria Lazo Sur

En el informe emitido por PKF García Veramendi & Asociados se concluye que en base de la revisión de los documentos proporcionados: Contratos de obra, órdenes de trabajo, facturas, comprobantes de contabilidad, estados financieros auditados y acta de recepción definitiva, establecieron que el 15 de diciembre de 2008 suscribió entre SERGAS S.A.M y la empresa contratista SOCSER S.R.L. el Acta de Recepción definitiva de la obra en cuestión.

El 31 de diciembre, 2008 SERGAS S.A.M procedió a la activación en sus estados financieros la obra, aplicando en la cuenta contable "Redes Primarias" un importe neto de Bs. 2.740.460,39 (Dos millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta 39/100 bolivianos) equivalente a US\$ 387.618,16 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos dieciocho 16/100 dólares estadounidenses).

De tal manera que nuestra revisión ratifica que el valor registrado contablemente, respaldado por la documentación pertinente, corresponde al siguiente detalle:

**COSTO DE CONSTRUCCIÓN CITY GATE Y RED PRIMARIA**

CONCEPTO	TOTAL US\$	NETO US\$
Material de Red Primaria	135.863,50	118.201,25
Obras Civiles Red Primaria	67.458,80	58.689,16
Obras Civiles Red Primaria	61.787,00	53.754,69
Adicional Red Primaria	48.582,35	42.266,64
Obras Civiles Red Primaria	12.723,70	11.069,62
City Gate Palmasola	73.652,71	64.077,86
Adicional Red Primaria	4.966,59	4.320,93
Sub total Materiales y Obras Civiles	405.034,65	352.380,15
Supervisión		35.238,01
<b>TOTAL COSTO NETO</b>		<b>387.618,16</b>

**Procedimiento de actualización monetaria (Norma de Contabilidad No. 3)**

Aplicando al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2008 de 7,07 Bs por US\$. 1 este importe equivale a Bs. 2.740.460,39. De acuerdo a la normativa vigente, el mismo debe actualizarse al valor de la UFV a la misma fecha de 1,46897, de tal manera que para establecer el valor en libros del activo citado al 31 de marzo de 2009, se actualiza el valor de la UFV a esa fecha 1,50703, con lo que se obtiene el valor de origen del activo fijo Obra Red Primaria y City Gate al 31 de marzo de 2009 de Bs. 2.811.463,83 (Dos millones ocho cientos once mil cuatrocientos sesenta y tres 83/100 bolivianos).

Por lo anterior, ratificamos que el costo total de la Obra Red Primaria y City Gate ascendió a Bs. 2.811.463.83 (Dos millones ochocientos once mil cuatrocientos sesenta y tres 83/100 bolivianos).

Determinar y certificar la correcta aplicación de la cuota de depreciación anual según Decreto Supremo No. 28291 y valores incluidos en los estados financieros auditados de la Sociedad y el valor residual en libros del activo en cuestión al 31 de marzo de 2009.

El artículo 93 del Reglamento de Distribución de Gas Natural pro Redes, en su inciso c) identifica los activos tangibles afectos al área geográfica de concesión y su período de vida útil, entre los que se encuentra la Red Primaria (tubería y accesorios de acero con 20 años de vida útil, pero en esta norma no está incluido ni identificado el activo "City Gate", por lo que el importe total de la obra en cuestión fue activado como Red Primaria; sin embargo, el artículo 7 de la misma norma en sus definiciones incluye la de "Puerta de Ciudad (City Gate)" cuyas características técnicas son muy similares a las de "Puesto de Regulación y Medición (PRM), este último incluido también en el artículo 93, inciso c) con una vida útil de 10 años.

Por lo anterior, el valor de la obra total de Bs. 2.811.463.83, deberá desglosarse de la siguiente manera y conforme al costo final de la Orden de Trabajo – OT 21641 de 26 de diciembre de 2008 de SERGAS S.A.M, citamos:



CONCEPTO	COSTO NETO US\$	T/C 7,07 Bs	UFV 31/12/08 1,46897 UFV	UFV 31/03/09 1,50703 UFV
<b>RED PRIMARIA</b>				
Materiales y Servicios	288.302,29			
Supervisión	<u>28.830,23</u>			
<b>COSTO NETO RED PRIMARIA</b>	<b>317.132,52</b>	<b>2.242.126,89</b>	<b>1.526.325,86</b>	<b>2.300.218,85</b>
<b>CITY GATE</b>				
Materiales y Servicios	64.077,86			
Supervisión	6.407,79			
<b>COSTO NETO CITY GATE</b>	<b>70.485,65</b>	<b>498.333,50</b>	<b>339.240,08</b>	<b>511.244,98</b>
<b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>	<b>387.618,16</b>	<b>2.740.460,39</b>	<b>1.865.565,94</b>	<b>2.811.463,83</b>

La depreciación anual y acumulada desde el 31 de diciembre de 2008 hasta el 31 de marzo, 2009 (período de 4 meses) debe ser calculada aplicando el artículo 93 inciso c) del Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005 relacionado con el Reglamento de Distribución de Gas Natural Pro Redes, tomándose en cuenta los años de vida útil y tasas anuales para cada activo fijo.

ACTIVO	Valor de origen Bs	Vida útil meses	Meses de Uso	Depreciación Acumulada Bs	Valor Residual Bs
Red	2.300.218,85	240	4	38.336,98	2.261.881,87
Primaria	511.244,98	120	4	17.041,50	494.203,48
City Gate	<b>2.811.463,83</b>			<b>55.378,48</b>	<b>2.756.085,35</b>

Conforme nuestra revisión de la documentación proporcionada que se considera evidencia competente y suficiente, concluimos que el valor en libros de los activos fijos cuestionados asciende al 31 de marzo de 2009 a Bs. 2.756.085,35 (Dos millones setecientos cincuenta y seis mil ochenta y cinco 35/100 bolivianos).

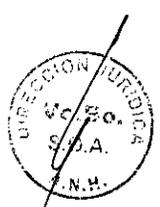
Certificar si los activos citados fueron objeto de revalorización técnica por perito independiente o de otra naturaleza que afectara el valor original contabilizado en libros de la Sociedad.

Del análisis efectuado a los registros contables de la Sociedad se evidencia que estos activos en cuestión, no fueron sometidos a ninguna labor de revalorización técnica por parte de perito independiente; por lo tanto, los valores en los libros solamente corresponden a los montos contabilizados como valor de origen más la actualización por UFV respectiva.

En este entendido la ANH realiza el siguiente análisis:

*Sandra G. Leytón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Abog. Sergio Dimitralo Asmaring*  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**3. Análisis realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos expuesto en el Informe DRE 0231/2013 de 9 de julio de 2013, sobre City Gate Palmasola y Red Primaria Lazo Zur.**

El análisis se realizó a los fundamentos (criterios) y la documentación presentada por SERGAS S.A.M., tal como se describe a continuación:

**Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por SERGAS S.A.M.:**

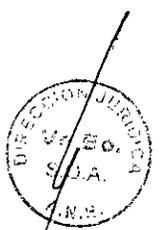
Las referencias de número de informe y páginas que describe SERGAS S.A.M., en su documento memorial de 12 de marzo de 2013, presenta errores, mismas que pueden derivar a una inadecuada interpretación o análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Según documento Memorial SERGAS S.A.M.	Considerado según ANH
1. Impugnación de ciertos aspectos del informe DEF 0026/2012 de la ANH. (Página 2, 3 y 4)	Asumimos que se refiere al Informe DEF 0526/2012 del 28 de diciembre de 2012.
Sin embargo, en la página 48 del informe DEF 0026/2012, se indica: "Para efectos..." (Página 3)	Asumimos que se refiere a la Página 26 del informe al Informe DEF 0526/2012 del 28 de diciembre de 2012.
c. En el Anexo III del Informe DEF 0026/2012 de la ANH, ...rubro redes primarias (Pág. 88) y....., con correlativo 051 (Pág. 204 del mismo Anexo III).....	Asumimos que se refiere a la Página 10 y 124 del informe al Informe DEF 0526/2012 del 28 de Diciembre de 2012.
f. Como se demuestra en el cuadro anterior, el valor residual (Valor en Libros al 31 de marzo de 2009) del activo en cuestión es de Bs 2.770.498,93....(Página 4)	En el inventario de activos fijos valorado proporcionado por SERGAS S.A.M. para el estudio al 31 de marzo de 2009 el "ítem 051 CONCLUSIÓN OT#21641, AMPL. RED 1º, City Gate Lazo Sur - Gasoducto Palmasola" presenta un valor residual neto de Bs 2.764.605,97.

En el primer párrafo de la observación "2.2.3. Sobrevaluación de activos fijos por la inclusión de revaluó técnico y por recálculo de la depreciación" (Paginas 25, 26 y 27) del Informe DEF 0526/2012 del 28 de Diciembre de 2012 que forma parte de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 del 07 de Febrero de 2013, se establece: "El activo fijo de SERGAS S.A.M. al 31 de marzo de 2009, incluye como parte de su valor neto importes por concepto de revaluó técnico practicado al 2 de Enero de 1996. Si bien a la fecha de transferencia de acuerdo a recálculo existen ítems de activos fijos que ya no

*Sandra G. Leytón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Signature]*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*cuentan con vida útil; existe otros ítems de activos fijos cuyos valores en libros se encuentran sobrevaluados...por efecto del revalúo técnico y el recálculo de la depreciación de los activos”.*

En ese sentido, está implícito de que el “City Gate Palmasola y la Red Primaria de distribución de Gas Natural Av. Santos Dumont entre 5° y 8° anillo” **no se ve afectada por la observación de revalúo técnico**, siendo que de acuerdo a los registros de SERGAS S.A.M. esta se activó el 31 de Diciembre de 2008; sin embargo, esta **se ve afectada por la observación del recálculo de la depreciación** del activo (Observación 2.2.3.) y por la observación de **sobrevaluación por cargo del 10% como costo de supervisión** no justificado con documentación pertinente sobre su realización (Observación 2.2.4.) del Informe DEF 0526/2012.

SERGAS S.A.M. en el inciso b) página 3 de su documento de revocatoria **reconoce** que: *“..es innegable y evidente que el citado proyecto tiene dos componentes: i) Construcción City Gate Palmasola y ii) Construcción de 5.006 mts. de Red Primaria de Distribución de Gas Natural en Tubería de Acero de 4” DN”.* Por lo tanto, el “*Item 051 CONCLUSIÓN OT#21641, AMPL. RED 1º, City Gate Lazo Sur - Gasoducto Palmasola*” en el inventario físico valorado de activos fijos proporcionado por SERGAS S.A.M. al 31 de marzo de 2009, se encuentra inadecuadamente expuesta en el rubro de Redes Primarias, siendo que esta tiene dos componentes, y por lo tanto, corresponde reclasificar parcialmente el costo del activo del rubro Red Primaria al Rubro de City Gate.

**Nota SERGAS N° 013/2013 de fecha 16 de mayo de 2013 (Informe emitido por PKF García Veramendi & Asociados de fecha 15 de Mayo de 2013):**

Analizado el informe, emitido por PKF García Veramendi & Asociados, en la parte de Conclusiones (página 4) establece que el 31 de Diciembre de 2008 SERGAS S.A.M. procedió a la activación en sus estados financieros la obra, aplicando en la cuenta contable “Redes Primarias” por un importe neto de Bs 2.740.460,39 equivalente a US\$ 387.618,16, importe coincidente con lo expuesto por SERGAS S.A.M. en su documento memorial de revocatoria de 12 de marzo de 2013 inciso g) (páginas 4 y 5). Asimismo, aplicado el procedimiento de actualización al 31 de marzo de 2009, PKF García Veramendi & Asociados obtiene el valor de origen del activo fijo Obra Red Primaria y City Gate por un importe de Bs 2.811.463,83, monto que es coincidente con el registro de inventario de activos fijos valorado proporcionado por SERGAS S.A.M. para el estudio. Asimismo, en la página 5 y 6 del informe de PKF García Veramendi & Asociados realiza el desglose del valor total de la obra de Bs 2.811.463,83 en Red Primaria y City Gate, aplicando la depreciación del activo a 20 y 10 años de vida útil, respectivamente, en conformidad al artículo 93 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, resultados que comparados con los datos proporcionados por SERGAS S.A.M. para el estudio realizado por la ANH presentan las siguientes diferencias:

Ítem	Descripción	Costo neto 31/12/2008 US\$	Costo neto 31/03/2009 Bs	Depreciación acumulada Bs	Valor residual Bs
------	-------------	----------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	-------------------------

*Sandra G. Leytón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

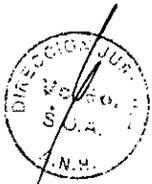
*[Signature]*  
Alleggerio Quevedo Alvarado  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Item	Descripción	Costo neto 31/12/2008 US\$	Costo neto 31/03/2009 Bs	Depreciación acumulada Bs	Valor residual Bs
	<b>SEGUN PKF VERAMENDI:</b>				
	<b>Red Primaria</b>				
	Materiales y servicios	288.302,29	2.091.108,04		
	Supervisión	28.830,23	209.110,81		
		317.132,52	2.300.218,85	38.336,98	2.261.881,87
	<b>City Gate</b>				
	Materiales y servicios	64.077,86	464.768,14		
	Supervisión	6.407,79	46.476,84		
		70.485,65	511.244,98	17.041,50	494.203,48
		<b>387.618,17</b>	<b>2.811.463,83</b>	<b>55.378,48</b>	<b>2.756.085,35</b>
	<b>SEGUN INVENTARIO SERGAS S.A.M.:</b>				
<b>051 re</b>	CONCLUSIÓN OT#21641, AMPL. RED 1º, City Gate Lazo Sur - Gasoducto Palmasola, TOTAL \$US. 387618.16		2.811.463,83	46.857,86	2.764.605,97
	<b>DIFERENCIAS</b>		-	(8.520,63)	8.520,63

Considerando los fundamentos y la documentación de descargo presentados por SERGAS S.A.M., realizamos la reclasificación del ítem 051 re y se procedió a realizar el re cálculo la depreciación del activo de acuerdo a normativa vigente (Decreto Supremo N° 28291 y N° 24051) determinándose una sobrevaluación de los activos en su valor neto por un importe neto que alcanza de **Bs 8.520,63**. Asimismo, incluyendo en el ítem 051 re la observación "2.2.4. Redes, puestos de regulación y otros activos sobrevaluados por cargo del 10% como costo de supervisión no justificado con documentación pertinente sobre su realización (del informe DEF 0526/2012 del 28 de Diciembre de 2012)", se determina el nuevo valor neto del activo por un importe total de Bs **2.504.757,53**, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Fecha	SEGUN INVENTARIO SERGAS S.A.M. AL 31/03/2009			SEGUN ESTUDIO ANH					
			VALOR ORIGEN AL CIERRE Bs	Deprec. Acumul. Bs	VALOR RESIDUAL Bs	VALOR ORIGEN AL CIERRE Bs	Deprec. Acumul. Bs	VALOR NETO Bs	Sobrevaluación de activos fijos por re cálculo de la depreciación. (Observación 2.2.3.) Bs	Redes, puestos de regulación y otros activos sobrevaluados por cargo del 10% como costo de supervisión no justificado con documentación pertinente sobre su realización. (Observación 2.2.4.) Bs	VALOR LIBROS Bs
051 re	CONCLUSIÓN OT#21641, AMPL. RED 1º, City Gate Lazo Sur - Gasoducto Palmasola, TOTAL \$US. 387618.16	31/12/08	2.811.463,83	46.857,86	2.764.605,97	2.300.218,81	38.336,98	2.261.881,83	(502.724,15)	(251.327,82)	2.010.554,01
051 re	CONCLUSIÓN OT#21641, AMPL. RED 1º, City Gate Lazo Sur - Gasoducto Palmasola, TOTAL \$US. 387618.16	31/12/08				511.245,02	17.041,50	494.203,52	494.203,52	-	494.203,52
			<b>2.811.463,83</b>	<b>46.857,86</b>	<b>2.764.605,97</b>	<b>2.811.463,83</b>	<b>55.378,48</b>	<b>2.756.085,35</b>	<b>(8.520,63)</b>	<b>(251.327,82)</b>	<b>2.504.757,53</b>

- El inciso c) del Art. 93 del Decreto Supremo N° 28291 del 11 de Agosto de 2005, establece que: "La cuota anual de depreciación de los activos tangibles afectos al Área Geográfica de la Concesión se calculará en base a los años  $Q_i$  de vida útil de cada uno de los elementos que constituyen dichos bienes. La



depreciación será lineal y proporcional al importe con que los activos tangibles en operación afectos al Área Geográfica de Concesión estén registrados en los libros de contabilidad de la empresa concesionaria de gas natural. Se utilizará la siguiente tabla para determinar las tasas de depreciación a cada uno de los elementos que constituyen los bienes afectos al Área Geográfica de Concesión:

- Red primaria	20 años
- Red secundaria	30 años
- Reguladores distritales	10 años
- Gabinetes	15 años
- Equipamiento Muebles y Enseres de Oficina	10 años
- Vehículos	5 años
- Equipos de Computación	4 años

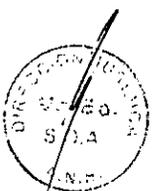
Para el resto de los activos, se utilizarán las tasas de depreciación establecidas en el marco normativo tributario vigente."

- El Decreto Supremo N° 24051 - Reglamento al Impuesto a las Utilidades de las Empresas, del 29 de junio de 1995, establece en su artículo 22°.- (DEPRECIACIONES DEL ACTIVO FIJO), que: "Las depreciaciones del activo fijo se computarán sobre el costo depreciable, según el Artículo 21° de este reglamento y de acuerdo a su vida útil en los porcentajes que se detallan en el Anexo de este artículo.....Los bienes del activo fijo comenzarán a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización y uso. El primer año, el monto de la depreciación será igual a la cantidad total que le corresponda, por una gestión completa dividida entre doce (12) y multiplicada por la cantidad de meses que median, desde el inicio de su utilización y uso, hasta el final de la gestión fiscal. ....El mes inicial en todos los casos, se tomará como mes completo".

Y con relación a la sobrevaluación del costo del activo ítem 051 por Bs 251.327,82, que surge del cargo del 10% incluido por SERGAS S.A.M. como costo de supervisión no justificado (Observación 2.2.4. del Informe DEF 0526/2012 del 28 de Diciembre de 2012), la ANH ratifica la observación emanada, justificando a su vez la misma en el siguiente análisis del punto "1.2. Costo de Supervisión", que se incluye en el presente informe.

En ese sentido, tal como se expone en el cuadro precedente, el valor total neto en libros del "Ítem 051 CONCLUSIÓN OT#21641, AMPL. RED 1°, City Gate Lazo Sur - Gasoducto Palmasola" al 31 de marzo de 2009 es de Bs 2.504.757,53 y no así de Bs 2.770.498,93 como lo especifica SERGAS S.A.M. en su documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, ni de Bs 2.756.085,35 tal como lo determina PKF García Veramendi & Asociados en la página 5 del informe.

Por lo expuesto en párrafos precedentes del presente análisis, de la observación "2.2.3. Sobrevaluación de activos fijos por la inclusión de revalú técnico y por recálculo de la depreciación del INFORME DEF 0526/2012 de Diciembre 28 de 2012, incluida en la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de 7 de febrero de 2013" expuesto inicialmente por un importe de Bs 2.592.811,17, se determina disminuir (ajustar) el monto de Bs 2.306.808,46, alcanzando la observación a un importe de Bs 286.002,71, de acuerdo al siguiente detalle:



*Sandra G. Leytón Veta*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUENTAS	Observación Inicial VALOR LIBROS ESTUDIO R.A. ANH N° 0272/2013. Bs	Ajuste Bs	Observación Final VALOR LIBROS Bs
<b>Activos fijos transferidos a YPFB al 31 marzo 2009</b>			
Sobrevaluación de activos fijos por la inclusión de revaluó técnico y por recálculo de la depreciación (Observación 2.2.3. INFORME DEF 0526/2012, de Diciembre 28 de 2012).	(2.592.811,17)	2.306.808,46 (a)	(286.002,71)

(a) Ajuste resultado de la redistribución del ítem "051 re CONCLUSIÓN OT#21641, AMPL. RED 1º, City Gate Lazo Sur - Gasoducto Palmasola, TOTAL" y recálculo de la depreciación del activo.

## II. COSTO DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE INVERSION.

### 1. La Empresa SERGAS S.A.M señala al respecto:

#### Costo de supervisión

Respecto a este punto, los auditores de la ANH afirman: "...los comprobantes de contabilidad revisados adjuntan la integridad de la planilla de sueldos y salarios de la empresa, la misma que no tiene relación directa con el importe contabilizado como costo de supervisión...."

Esta afirmación puede Dar lugar a interpretar que SERGAS S.A.M, con el propósito de sobrevaluar los costos de inversión y reducir los costos de operación, cargó la integridad de la planilla de sueldos y salarios de la empresa al costo de supervisión de los proyectos de inversión ejecutados desde julio de 2004 a marzo de 2009. Este extremo no es evidente ya que:

a. Es innegable que, al haber sido realizada la supervisión de obras en forma directa por personal técnico de la empresa, una parte del tiempo de trabajo de ese personal se dedicó a las tareas inherentes a la supervisión de las obras ejecutadas por contratistas.

b. El costo de ese trabajo de supervisión fue estimado por SERGAS, en base a la experiencia de los trabajos ejecutados, en un importe equivalente al 10% del costo neto de IVA de cada proyecto, importe que se dedujo de la planilla de sueldos del personal técnico asignado a las tareas de supervisión, pero en ningún caso "la integridad de la planilla de sueldos y salarios de empresa", como se afirma en el punto 2.2.4 del Informe DEF 0026/2012.

Con el argumento de que no existe documentación de respaldo, los auditores de la ANH recurren al fácil expediente de descontar la totalidad del importe de este ítem, equivalente a un monto de Bs. 2.043.056,77, lo que implicaría que en la ejecución de los proyectos de inversión ejecutados por SERGAS S.A.M. no ha habido tareas de supervisión.

El "Informe de Auditoría Especial sobre Valuación de las Inversiones realizadas por SERGAS S.A.M y cuantificación del valor residual de transferencia de bienes a YPFB" de fecha 27 de abril de 2010, correspondiente a la auditoría practicada por la consultora HLB León y Asociados por cuenta de YPFB,

respecto al tema del costo de supervisión, recurriendo a un informe técnico sobre el particular y a los presupuestos aprobados por la Superintendencia de Hidrocarburos, determinó lo siguiente:

“Ahora bien hemos evidenciado informes que hacen referencia a la realización de supervisión, es decir, si hubo supervisión, pero ante la carencia de un control de horas hombre asignado a la supervisión de obras y a las labores operativas propias de la empresa, no nos es posible determinar mediante documentos las horas asignadas a la supervisión. Ante esta situación, lo que se hizo fue recurrir a un informe técnico donde establecen como costo de supervisión aceptable a valores relativos al 2% sobre el valor del activo fijo incorporando, valor coincidente con el presupuesto aprobado por la Superintendencia de Hidrocarburos para obras similares, con el Fondo de Redes”.

Aplicando este criterio debería reconocerse por lo menos la suma de Bs. 408.611,00, equivalente al 2% del valor de los proyectos observados, pero, de ninguna manera desconocer absolutamente la existencia un costo de supervisión en que incurrió SERGAS S.A.M.

## 2. Conclusiones Informe emitido por PKF García Veramendi & Asociados sobre Costos de Supervisión y Administración de los Proyectos de Inversión Ejecutados por SERGAS S.A.M

### Políticas contables de la Empresa SERGAS SAM

- La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8 establece que las Empresas deben contar con políticas contables a fin de preparar y presentar los estados financieros de manera uniforme de un ejercicio a otro. Dichas políticas deben considerar el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad.

En tal sentido, a partir del segundo semestre de la gestión 2004, SERGAS establece como parte de sus políticas la intervención de su personal a fin de realizar la supervisión del trabajo de los contratistas, incluyendo para efectos de valoración de dicho costo, el 10% sobre el pago neto del IVA cancelado al contratista. El citado costo de supervisión incluye los costos de elaboración, diseño técnico, administración y control del proyecto.

Esta definición se encuentra plasmada en la Comunicación Interna No. 2506/2004 de 25 de junio de 2004, remitida por el Gerente General a conocimiento de las Gerencias Financieras y Gerencia de Ingeniería.

- La NIC 2 determina que en el caso de que un prestador de servicios tenga existencias, las valorará por los costes que suponga su producción. Estos costes se componen fundamentalmente de mano de obra y otros costes del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costes indirectos distribuibles.

En consecuencia los costos de supervisión (costo de elaboración, diseño técnico, administración y control del proyecto) incurridos por SERGAS a través de su propio personal deben formar parte del valor de los activos

auditados.

## Precedentes de aprobación del costo de supervisión y overhead

A continuación se citan hallazgos de auditorías y actos administrativos de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos y actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, donde se aprueba los costos de supervisión y overhead.

### Overhead aprobado para Fondo de Redes

La auditoría externa realizada por la Empresa León y Asociados, establece como costo aceptable en favor de SERGAS, el 2% sobre el valor del activo fijo incorporado. La determinación de dicho valor toma como referencia el Overhead observado en obras ejecutadas de forma similar con el Fondo de Redes, mismas que fueron aprobadas por la entonces Superintendencia de Hidrocarburos.

El reconocimiento de los costos de overhead por parte de la Empresa León y Asociados corresponde a un criterio manifestado por parte de un tercero sobre la pertinencia de incluir el costo overhead como parte de la inversión realizada. Sin embargo, el 2% aceptado, sólo corresponde al costo de overhead. Cabe aclarar que el porcentaje utilizado por SERGAS incluye además del overhead, el costo asociado a otras actividades como la elaboración de estudios, el diseño de la ingeniería y la administración, por tanto, el porcentaje sugerido por la Empresa León y Asociados sólo estaría cubriendo parte del costo de supervisión.

Al respecto, la Resolución Ministerial No. 03/93 de 12 de enero de 1993, que aprueba la regulación tarifaria para la distribución de gas natural, establece los lineamientos tarifarios marco con los que operaba SERGAS. El artículo 15, segundo párrafo del inciso a. de la citada norma establece que las inversiones incluyen los gastos necesarios para una apropiada ejecución de las obras e instalaciones. Por tanto, los costos incluidos en el 10% utilizado por SERGAS deben ser reconocidos en su totalidad.

### Auditoría Externa realizada por EMPREBOL

La Empresa EMPREBOL contratada por la ANH realizó la Auditoría Especial Técnica, Económica, Financiera y Ambiental de la Empresa Distribuidora de Gas Natural por Redes SERGAS SAM por el periodo mayo 1992 a diciembre de 2007. Dicho informe fue aprobado por la ANH en su momento sin emitir observaciones.

La evaluación sobre la razonabilidad de los costos por parte del Regulador debe ser consistente y coherente en los diferentes actos administrativos que manifiesta.

### Costos de Supervisión y overhead aprobados en la regulación de la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos por parte del Regulador

Los gastos por concepto de supervisión, estudios, overhead y administración son aceptados por el Regulador como parte de los costos de inversión en

  
Sandra G. Leytón Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Sergio Martínez de la Cruz  
ABO.



transporte de hidrocarburos por ductos, presentados por los concesionarios como parte de sus presupuestos programados y ejecutados. La metodología de asignación de costos aprobada por la ex Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa No. 1088/2005, define que los Costos de Overhead incluyen gastos por concepto de materiales o servicios usados para el mantenimiento u operaciones de las instalaciones. Los conceptos incluidos en este concepto son los elementos de costo 050 a 139, vale decir: Insumos, Mano de Obra y Contratos Externos, mantenimiento de vías de acceso, mantenimiento de ductos, mantenimiento de estaciones de bombeo y compresión o instalaciones de control, combustibles, consumibles y otras fuentes de energía para operaciones.

Para el caso de proyectos de inversión, el Ente Regulador aprueba, en base a su experiencia, un overhead del 10% sobre el valor total del proyecto y en el caso de inversiones ejecutadas, aprueba el valor de los costos de supervisión, estudios, overhead y administración asociados al proyecto de inversión presentado por el concesionario, sujetos a un proceso de auditoría. Asimismo muestran algunos proyectos de inversión aprobados por el Regulador en favor de la Empresa Transredes S.A.:

**CUADRO 1: PROYECTOS EJECUTADOS POR TRANSREDES S.A. – PRESUPUESTO EJECUTADO 2007**  
Fuente: Presupuesto Ejecutado 2007 – TRANSREDES S.A.

AMPLIACIONES TRANSREDES S.A. - PRESUPUESTO EJECUTADO 2007							
Sica Sica - Senkata		Materiales y Construcción	Superv. Adm y Gastos Grles.	Cohani - Calhuasi		Materiales y Construcción	Superv. Adm y Gastos Grles.
GAA III A				GAA III A			
Actividad	Costo sin IVA			Actividad	Costo sin IVA		
Permisos y Estudios	130.276,36		130.276,36	Permisos y Estudios	85.558,73		85.558,73
Ingeniería	171.627,34		171.627,34	Ingeniería	140.911,02		140.911,02
Materiales	2.855.616,12	2.855.616,12		Materiales	2.007.395,23	2.007.395,23	
Construcción	3.569.588,80	3.569.588,80		Construcción	3.344.820,99	3.344.820,99	
Adm. Y Supervisión	237.850,05		237.850,05	Adm. Y Supervisión	227.188,43		227.188,43
Overhead	68.000,40		68.000,40	Overhead	63.433,32		63.433,32
<b>Total</b>	<b>7.032.959,07</b>	<b>6.425.204,92</b>	<b>607.754,15</b>	<b>Total</b>	<b>5.869.307,72</b>	<b>5.352.216,22</b>	<b>517.091,50</b>
<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>1,1%</b>	<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>1,2%</b>
<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>9,5%</b>	<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>9,7%</b>
Calhuasi - Sica Sica		Materiales y Construcción	Superv. Adm y Gastos Grles.	El Portillo - Santa Ana		Materiales y Construcción	Superv. Adm y Gastos Grles.
GAA III A				GVT			
Actividad	Costo sin IVA			Actividad	Costo sin IVA		
Permisos y Estudios	77.654,84		77.654,84	Permisos y Estudios	78.995,73		78.995,73
Ingeniería	73.834,67		73.834,67	Ingeniería	74.194,62		74.194,62
Materiales	2.160.594,03	2.160.594,03		Materiales	899.227,62	899.227,62	
Construcción	2.405.523,46	2.405.523,46		Construcción	1.584.172,71	1.584.172,71	
Adm. Y Supervisión	255.715,74		255.715,74	Adm. Y Supervisión	124.295,72		124.295,72
Overhead	42.776,11		42.776,11	Overhead	42.391,40		42.391,40
<b>Total</b>	<b>5.016.098,85</b>	<b>4.566.117,49</b>	<b>449.981,36</b>	<b>Total</b>	<b>2.803.277,80</b>	<b>2.483.400,33</b>	<b>319.877,47</b>
<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>0,9%</b>	<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>1,7%</b>
<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>9,9%</b>	<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>12,9%</b>

9

*Sandra G. Leytón Vela*  
Sandra G. Leytón Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Signature]*  
Abog. Sergio [Signature]  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Caihuasi - Sica Sica		Materiales y Construcción	Superv. Adm y Gastos Gries.	Lateral Margarita - P. Blancos		Materiales y Construcción	Superv. Adm y Gastos Gries.
GAA III A				GVT			
Actividad	Costo sin IVA			Actividad	Costo sin IVA		
Permisos y Estudios	33.280,65		33.280,65	Permisos y Estudios	248.091,44		248.091,44
Ingeniería	13.029,65		13.029,65	Ingeniería	101.686,08		101.686,08
Materiales	429.845,78	429.845,78		Materiales	1.516.329,20	1.516.329,20	
Construcción	424.504,14	424.504,14		Construcción	1.627.312,79	1.627.312,79	
Adm. Y Supervisión	45.126,31		45.126,31	Adm. Y Supervisión	253.498,99		253.498,99
Overhead	18.332,62		18.332,62	Overhead	73.304,26		73.304,26
<b>Total</b>	<b>964.119,15</b>	<b>854.349,92</b>	<b>109.769,23</b>	<b>Total</b>	<b>3.820.222,76</b>	<b>3.143.641,99</b>	<b>676.580,77</b>
<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>2,1%</b>	<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>2,3%</b>
<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>12,8%</b>	<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>21,5%</b>
Lateral YABOG - Vuelta Grande		Materiales y Construcción	Superv. Adm y Gastos Gries.				
VG							
Actividad	Costo sin IVA			Actividad	Costo sin IVA		
Permisos y Estudios	165.855,15		165.855,15				
Ingeniería	80.533,45		80.533,45				
Materiales	1.012.500,89	1.012.500,89					
Construcción	1.237.988,59	1.237.988,59					
Adm. Y Supervisión	110.049,06		110.049,06				
Overhead	34.694,74		34.694,74				
<b>Total</b>	<b>2.641.621,88</b>	<b>2.250.489,48</b>	<b>391.132,40</b>				
<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>1,5%</b>	<b>Porcentaje Overhead</b>			<b>1,4%</b>
<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>17,4%</b>	<b>Porcentaje de Costos de Superv. Adm, Overhead, Gastos</b>			<b>12,3%</b>

### Crterios contables aprobados por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad de Bolivia

Mediante Resolución No. 02/2010 de 30 de octubre de 2010, el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad aprobó el Marco de Referencia para atestiguar y 32 normas de auditoria dentro de las cuales se encuentran las Normas de Auditoría No. 545 y 540 que tienen por objeto establecer criterios de evaluación para la determinación de la razonabilidad de importes que no cuentan con el suficiente respaldo documentario.

El Numeral 13 de la Norma de Auditoria 540 determina que el auditor puede buscar evidencia de fuentes fuera de la entidad a fin de definir la razonabilidad de un importe. En el presente documento, se han incluido valores de overhead aprobados por el Regulador que difieren de acuerdo a la naturaleza del activo. En el presente documento se ha presentado como evidencia la composición de gasto de diferentes proyectos de inversión que fueron aprobados por el Regulador e incluso confirmados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía. En el caso de Sergas, las inversiones realizadas corresponden al tendido de Redes primarias, secundarias y acometidas que requieren la intervención de personal técnico designado para la supervisión, situación que explica la aplicación de un porcentaje fijo que incluye los costos de supervisión, administración, y overhead.

Los numerales 17 y 18 de la Norma de Auditoría 545 establecen que la comprensión del auditor de los requisitos del marco de referencia de información financiera y el conocimiento del negocio e industria, junto con los resultados de otros procedimientos de auditoria, se usan para evaluar si la contabilización de activos y pasivos que requieren determinación del valor razonable es apropiada y si las revelaciones del valor razonable y las faltas de

certeza importantes relacionadas con las mismas son apropiadas bajo el marco de referencia de información financiera aplicable de la entidad. En este caso, las auditorías practicadas a SERGAS para la determinación del valor de activos deben partir de las políticas contables aprobadas por dicha Entidad como criterio para la aceptación del costo de supervisión y sobre todo las acciones tangibles tomadas por la empresa para la administración de los proyectos de inversión y fiscalización y verificación del trabajo de los contratistas.

Asimismo, el numeral 27 de la Norma de Auditoría 545 establece que el auditor debe evaluar si el método de la entidad para sus mediciones del valor razonable se aplica de forma consistente. En este caso todas las Ordenes de Trabajo de SERGAS, incluyen el 10% sobre el valor del servicio, como costo de supervisión (que incluye la administración y overhead).

Finalmente concluyen indicando que la normativa citada y los proyectos aprobados por el Regulador son prueba evidente de la razonabilidad de los costos ejecutados por SERGAS. Esto permite concluir que el porcentaje de 10% aplicado por SERGAS sobre el valor final de servicio es una práctica usual en la industria y debe ser aprobado en su totalidad.

### 3. Análisis de Costos de Supervisión por la ANH

Realizamos el análisis de los fundamentos (criterios) y la documentación presentada por SERGAS S.A.M., tal como se describe a continuación:

#### Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por SERGAS S.A.M.:

Las referencias de número de informe y páginas que describe SERGAS S.A.M., en su documento memorial de 12 de marzo de 2013, presenta errores, mismas que pueden derivar a una inadecuada interpretación o análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

Según documento Memorial SERGAS S.A.M.	Considerado según ANH
1. Impugnación de ciertos aspectos del informe DEF 0026/2012 de la ANH. (Página 2 y 5)	Asumimos que se refiere al Informe DEF 0526/2012 del 28 de Diciembre de 2012.

En la observación "2.2.4. Redes, puestos de regulación y otros activos sobrevaluados por cargo del 10% como costo de supervisión" (Página 27) del Informe DEF 0526/2012 del 28 de diciembre de 2012 que forma parte integrante de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 del 07 de febrero de 2013, se establece que: "SERGAS S.A.M. como política empresarial optó por construir redes bajo la modalidad de llave en mano con contratistas, determinándose que SERGAS S.A.M. desde julio 2004 incluye en el costo de activación del activo (Redes, Acometidas y Gabinetes de regulación, Cámaras de Inspección, Estaciones Distritales, City Gate) el concepto de costos de supervisión que habría practicado personal técnico de SERGAS S.A.M. a las obras ejecutadas por contratistas. El incremento del costo del activo, surge de la aplicación de un porcentaje fijo (10%) sobre el costo neto de IVA pagado al contratista, observándose este incremento al costo del activo por concepto de supervisión

  
Sandra G. Leytón Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Abog. Sergio Oñativita  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

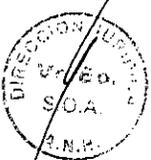
por un importe total de Bs 2.043.056,77 **no se justifica con documentación suficiente y pertinente sobre la realización de la actividad**, siendo que los comprobantes de contabilidad revisados adjuntan la integridad de la planilla de sueldos y salarios de la empresa, **la misma que no tiene relación directa con el importe contabilizado por costos de supervisión. No documentándose este gasto con Planillas de supervisión, Hojas de carga horaria a las obras o de seguimiento, informes de supervisión, etc.** Asimismo, solicitamos a la empresa la base del criterio sobre la determinación del porcentaje aplicado, al respecto **SERGAS S.A.M. no ha justificado con documentación probatoria la determinación del porcentaje aplicado."**

SERGAS S.A.M. en el inciso b) página 5 de su documento de revocatoria **reconoce que aplicó la tasa de 10% al costo neto de IVA de cada proyecto**, incorporando este resultado al costo del activo fijo bajo la denominativa de **"Costos de Supervisión"**, importe que se dedujo del gasto de la planilla de sueldos del personal técnico. Al respecto, tal como se describe en el párrafo precedente, los comprobantes de contabilidad de registro de este gasto, adjuntan la integridad de la planilla de sueldos de SERGAS S.A.M., es decir, el importe registrado en comprobante de contabilidad por concepto de supervisión no tiene relación directa o no coincide con el importe expuesto en la planilla de sueldos que se adjunta a la transacción asentada (difiere el importe contabilizado en comprobante de contabilidad Vs. Documentación soporte). Resaltar asimismo, que **SERGAS S.A.M. aplicó un criterio arbitrario sobre la aplicación del porcentaje de 10% fijo para la determinación de un costo de supervisión**, por el contrario, **SERGAS S.A.M. no ha justificado la base o criterio de determinación (Metodología de determinación o asignación de costo) del porcentaje aplicado** para la determinación de este tipo de costos.

SERGAS S.A.M., en la página 5 de su documento de revocatoria, hace referencia a la conclusión emitida por HLB León & Asociados en su "Informe de Auditoría Especial sobre Valuación de las Inversiones realizadas por SERGAS S.A.M. y cuantificación del valor residual de transferencia de bienes a YPFB de fecha 27 de abril de 2010" (servicio contratado por YPFB), que HLB León, ante la carencia de control de horas hombre asignado a la supervisión de obras y a las labores operativas propias de la empresa, habría recurrido a un informe técnico donde establecen como costo de supervisión aceptable a valores relativos el 2% sobre el valor del activo fijo incorporado. Al respecto, tal como se describe en el **punto 1.4. de la Metodología** de estudio (página 5) del Informe DEF 0526/2012 del 28 de Diciembre de 2012, la ANH aplicó procedimientos sobre la consideración del resultado del informe de auditoría especial emitido por el auditor externo HLB León & Asociados, no evidenciándose en los papeles de trabajo de HLB León el sustento sobre dicha conclusión, misma que fue puesta en conocimiento a HLB León en su oportunidad. Asimismo, HLB León hace referencia a costos de supervisión y no así a costos de overhead, tal como lo manifiesta PKF. Además, afirmar a SERGAS S.A.M. que el considerar dicho informe para el estudio, no significa que la ANH ratifique (acepte) los montos determinados por los auditores externos de YPFB.

**Nota SERGAS N° 013/2013 de fecha 16 de mayo de 2013 (Informe emitido por PKF García Veramendi & Asociados de fecha 15 de mayo de 2013):**

Analizado el informe emitido por PKF García Veramendi & Asociados, en la parte de Conclusiones (página 13), punto 4, establece que: **"La normativa**



**citada y los proyectos aprobados por el Regulador son prueba evidente de la razonabilidad de los costos ejecutados por SERGAS. Esto permite concluir que por el porcentaje de 10% aplicado por SERGAS sobre el valor final de servicio es una práctica usual en la industria y debe ser aprobado en su totalidad".** Al respecto, sobre los argumentos establecidos en el informe de PKF García Veramendi desarrollado en el acápite II del informe (página 7), determinamos:

### Políticas contables de la empresa SERGAS S.A.M.

La Norma Internacional de Contabilidad N° 8 (NIC N° 8) - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, requiere que *"Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior, o bien tendría efecto en ese periodo si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o bien podría tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará: (a) la naturaleza del cambio en la política contable; (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante; ... Esta información a revelar podrá omitirse en los estados financieros de periodos posteriores"*. Asimismo, la NIC N° 1 también describe sobre la revelación de políticas contables en la presentación de estados financieros.

En este sentido, verificados los estados financieros de SERGAS S.A.M. correspondientes a la gestión 2004, dictaminado por el auditor externo BDO Berthin Amengual & Asociados, con fecha 28 de febrero de 2005, en la Nota 2 correspondiente a Políticas Contables de los estados financieros, SERGAS S.A.M. **no revela el cambio de la política** de la intervención del personal de SERGAS S.A.M. a fin de realizar la supervisión del trabajo de los contratistas, incluyendo para efectos de valoración de dicho costo, el 10% sobre el pago neto del IVA cancelado al contratista.

Además, verificados los informes de auditoría de los estados financieros de SERGAS S.A.M. de las gestiones 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, todas emitidas por BDO Berthin Amengual & Asociados con fechas, 28/02/2005, 20/02/2006, 09/03/2007, 22/02/2008, 30/01/2009 y 27/07/2009, respectivamente, evidenciamos que SERGAS S.A.M. no revela en ningún punto de las notas a los estados financieros sobre las políticas adoptadas relativas a la valoración del costo de los inventarios para un prestador de servicios, tal como lo requiere la "Norma Internacional de Contabilidad N° 2 – Inventarios" y las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto tal como lo requiere la "Norma Internacional de Contabilidad N° 16". Es decir, **SERGAS S.A.M. en su oportunidad no ha declarado (revelado)** en las notas a los estados financieros **las bases de medición, reconocimiento y valuación de los activos terminados o en curso** de fabricación mantenidos por SERGAS S.A.M. para ser usados en el proceso productivo.

En ese sentido, los fundamentos descritos por PKF García Veramendi & Asociados correspondiente a "Políticas contables de la empresa SERGAS S.A.M." no corresponde, debido a que en su oportunidad SERGAS S.A.M., en la preparación y emisión de sus estados financieros, no ha revelado el cambio o la implementación de la política referida, no cumpliendo con los lineamientos establecidos por la NIC 1, NIC 2 y NIC 16.

## Precedentes de aprobación de costos de supervisión y overhead

### Overhead aprobado para Fondo de Redes

Tal como lo expuesto anteriormente, la ANH aplicó procedimientos sobre la consideración del resultado del informe de auditoría especial emitido por el auditor externo HLB León & Asociados, no evidenciándose en los papeles de trabajo de HLB León el sustento sobre dicha conclusión, misma que fue puesta en conocimiento a HLB León en su oportunidad.

PKF García Veramendi & Asociados indica que: *"...el 2% aceptado, sólo corresponde al costo de overhead. Cabe aclarar que el porcentaje utilizado por SERGAS incluye además del overhead, el costo asociado a otras actividades como la elaboración estudios, el diseño de la ingeniería y la administración, por tanto, el porcentaje sugerido por la Empresa León y Asociados sólo estaría cubriendo parte del costo de supervisión".* Al respecto, la ANH rechaza el análisis y argumento realizado por PKF, siendo que esta no fue revelada por SERGAS S.A.M. en ningún momento de la elaboración y emisión de sus estados financieros, asimismo, la conclusión de PKF no tiene relación directa con lo que manifiesta SERGAS S.A.M. en su documento memorial de revocatoria de fecha 12 de marzo de 2013, al referirse a las tareas de SUPERVISIÓN, y no así a gastos de overhead, elaboración de estudios, gastos de diseño de ingeniería y de administración. Asimismo, HLB León hace referencia a costos de supervisión y no así a costos de overhead, tal como lo manifiesta PKF.

Las inversiones pueden incluir gastos de estudios, materiales, personal, transporte, gastos generales, y todos los gastos necesarios para una apropiada ejecución de las obras e instalaciones, tal como lo establece el artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 03/93 y el artículo 92 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes aprobado por Decreto Supremo N° 28291 de 11 de Agosto de 2005, sin embargo, la ejecución de estos costos deben estar debidamente determinados y documentados, aspecto no cumplido por SERGAS S.A.M. respecto a la aplicación arbitraria del 10% de supervisión en el incremento del costo de los activos (Redes, Acometidas, Gabinetes de regulación, Cámaras de inspección, Estaciones distritales, City Gate).

### Auditoría externa realizada por EMPREBOL

Tal como se describe en el punto 1.4. de la Metodología de Estudio (página 5) del Informe DEF 0526/2012 del 28 de diciembre de 2012, la ANH aplicó procedimientos sobre la consideración del resultado de la "Auditoría especial, para establecer el grado de cumplimiento de los contratos suscritos entre YPFB y la empresa SERGAS S.A.M., de carácter: técnico, económico, financiero, jurídico y ambiental, de las actividades reguladas de distribución y venta de gas natural, realizadas en las gestiones 1992 a 2007", emitido por EMPREBOL S.R.L.. Además, afirmar a SERGAS S.A.M. que el considerar dicho informe para el estudio, no significa que la ANH ratifique los montos determinados por los auditores, siendo que el objetivo del presente estudio es determinar el valor en libros de los bienes o activos afectados y relacionados directamente con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes de la empresa cesante



Sandra G. Leyton Vela

ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SERGAS S.A.M., de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Reglamentario aprobado mediante Resolución Ministerial N° 155/2012 del 15 de junio de 2012 emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

### **Costos de Supervisión y overhead aprobados en la regulación de la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos por parte del Regulador**

De la revisión de la información presentada en el Cuadro 1 en el informe de PKF, concluimos que la misma no es consistente con el presupuesto ejecutado aprobado por esta entidad reguladora. Determinar que la información presentada en el Cuadro 2 del informe de PKF no es comparable con la observación realizada en el estudio de valor en libros de SERGAS S.A.M. efectuado por esta ANH, por cuanto el Cuadro 2 se refiere a la adecuación de una terminal de transporte y las obras de SERGAS corresponden a construcción de redes de distribución de gas natural.

Asimismo, PKF realiza una inadecuada interpretación de la observación de gastos de supervisión del estudio de valor en libros, siendo que como ya se determinó en párrafos anteriores, el postulado de PKF no guarda relación con lo que manifiesta SERGAS S.A.M. en su documento memorial de revocatoria de fecha 12 de marzo de 2013, al referirse a las tareas de SUPERVISIÓN, y no así como PKF lo manifiesta que el 10% también incluye gastos de overhead, elaboración de estudios, gastos de diseño de ingeniería y de administración.

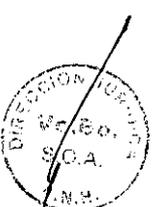
PKF cuando ejemplifica en los cuadros respecto a los costos de de supervisión, administración, overhead, determinando porcentajes totales (%) a lo cual compara con el 10% de aplicación de SERGAS S.A.M., la misma no es correcta, debido a que PKF para la determinación del % lo realiza de forma proporcional con relación al costo total del proyecto, a su vez considera los componentes de Permisos y Estudios y gastos de Ingeniería, las mismas que no tienen una relación directa con los gastos de supervisión y overhead, siendo que para este tipo de proyectos ejecutados por YPFB Transporte los costos de supervisión y overhead se determinan a través de una metodología de asignación de costos, y no así a través de la aplicación de un porcentaje fijo sobre un costo, para luego indicar que corresponde al costo de supervisión de una obra como lo plantea SERGAS S.A.M. y PKF.

Tal como lo manifiesta PKF, los gastos por concepto de supervisión, estudios overhead y administración son aceptados por esta entidad reguladora como parte de los costos de inversión en transporte de hidrocarburos por ductos presentados por los concesionarios como parte de sus presupuestos programados y ejecutados, siempre que estos en la medida correspondiente cumplan con lo requerido de la normativa regulatoria del sector. Es decir, al programar este tipo de costos en los proyectos de inversión, inicialmente estos, son presentados ante esta entidad reguladora, documento en la que el concesionario justifica el perfil de proyecto y su presupuesto programado de forma detallada por cada categoría de inversión. Respecto a las categorías de gastos de administración y overhead corporativo, estas se describen de forma detallada y comprensiva sobre las bases y metodología que la empresa concesionaria ha aplicado para determinar el monto programado, siendo así que para la determinación de gastos de administración o de soporte (Administración y supervisión) el concesionario aplica la Metodología de Asignación de Costos basado en el número total de horas que cada posición



Abog. Sergio Oribe de Ascarriquis

ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





Sandra G. Leytón Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Sergio Quiroga  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(personal) aplicará en la ejecución del proyecto, determinándose a su vez la tarifa horaria que se utilizará para la determinación del monto. Asimismo, para el overhead el concesionario aplica una metodología de asignación de costos y así determinar el monto programado. Proveído el visto bueno por parte de la entidad reguladora del presupuesto programado, la empresa ejecuta el proyecto y una vez ejecutado el presupuesto esta entidad reguladora a través de una auditoría regulatoria determina si los costos (CAPEX y OPEX) ejecutados con cargo al proyecto son razonables y prudentes; útil y utilizables y si estas se realizarán en el marco de la normativa regulatoria. Asimismo, indicar a SERGAS S.A.M. que de acuerdo al Decreto Supremo N° 29018 – REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS, artículo 58 numeral III inciso g) establece que *“El Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias externas realizadas. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes”*.

Sin embargo de lo anterior, corresponde establecer que las actividades de transportes por ductos difieren de las de distribución de gas natural por redes, tanto en la estructura de los costos, así como, en la normativa aplicable a los mismos. Confundiendo esta apreciación SERGAS al presentar el informe de PKF, en ese entendido, lo inherente a las actividades de transportes por ductos no pueden ser aplicados de forma supletoria a la distribución de gas natural por redes.

### **Criterios contables aprobados por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad de Bolivia**

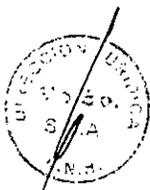
La Resolución CTNAC N° 002/2012 de 7 de noviembre de 2012, emitida por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad (CTNAC), mediante su Artículo Tercero, **Abroga** todas las resoluciones emitidas por el CTNAC con las cuales se aprobaron las Normas de Auditoría en convergencia, entre la que se incluye la **Resolución N° 03/2010** de fecha 30 de octubre de 2010. Sin embargo, el Artículo Segundo de la Resolución N° 002/2012, siguiendo los lineamientos establecidos en las Resoluciones N° 01/94; 02/94 y 01/2003 emitidas por el CTNAC, ratifica la adopción en Bolivia de las Normas Internacionales de Auditoría.

**Por tanto**, basado en lo expuesto en el análisis de los párrafos precedentes, esta entidad reguladora ratifica lo establecido en la observación *“2.2.4. Redes, puestos de regulación y otros activos sobrevaluados por cargo del 10% como costo de supervisión del INFORME DEF 0526/2012 de diciembre 28 de 2012, incluida en la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de 7 de febrero de 2013”*, siendo que el costo incluido en los activos (Redes, Acometidas, Gabinetes de Regulación, Cámaras de Inspección, Estaciones Distritales, City Gate) que asciende a un total de Bs 2.043.056,77 no corresponde al valor en libros objetivo de estudio, correspondiendo deducir la misma del valor neto del activo.

### **III. FONDO DE OPERACIONES**

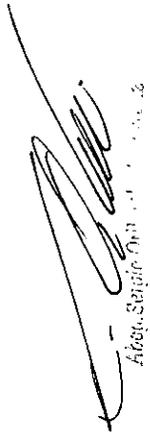
#### **1. La Empresa SERGAS S.A.M. indica al respecto:**

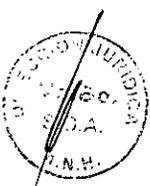
e,



- a) Como se sabe, el Fondo de Operaciones nace con la Resolución Administrativa SSDH No. 260/98 del 22 de julio de 1998, que establecía: "Los ingresos provenientes de las ventas de gas natural, tanto de las efectuadas por YPFB en las ciudades de La Paz, Oruro y Potosí, como de las efectuadas por las empresas EMCOGAS, EMDIGAS, EMTAGAS y SERGAS, a partir de la presente resolución, tendrá el siguiente destino: 0,16 US\$/MPC fondo de operación destinado a inversiones, mantenimiento mayor y correctivo y canon de alquiler en redes primarias de propiedad de YPFB. Este Fondo se calculará sobre el volumen comercializado de Gas Natural por las empresas distribuidoras."
- b) De la lectura de esta disposición, queda claramente establecido el hecho de que la única fuente primaria de información respecto a los volúmenes para el cálculo del Fondo de Operación, es la empresa distribuidora, cuyas ventas a las diversas categorías de usuarios generan los reportes de comercialización que mensualmente sirven para fines tributarios y para el envío de información al entre regulador. El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado por Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005, ratifica, en su artículo 108, la fuente de cálculo y el destino de los recursos del Fondo de Operación.
- c) En los cuadros de las hojas 9,19 y 20 del Informe DEF 0026/2012 se evidencia que los autores de la ANH han tomado fuentes ajenas a la establecida por la Resolución SSDH 260/2009 y el Decreto Supremo 28291 sobre los volúmenes comercializados para fines de cálculo del importe del Fondo de Operación.
- d) El memorial de solicitud presentado por SERGAS a la Superintendencia de Hidrocarburos de fecha 25 de octubre de 2004 y la carta de respuesta SH 7404 DRC 3834/2000 de 10 de diciembre de 2004, (Ver anexo No. 2), evidencian la exención del pago del Fondo de Operación de 0,16 US\$/MPC de los volúmenes destinados la promoción para la conversión de vehículos de GNV. En los cuadros de las hojas 19 y 20 del Informe DEF 0026/2012, los auditores de la ANH, han omitido descontar los volúmenes promocionales de los comercializados en los meses junio 2005, julio, septiembre, octubre y noviembre 2007 y febrero 2008, como se evidencia en el cuadro siguiente y su documentación de respaldo.
- e) Volúmenes reales comercializados por SERGAS S.A.M los datos correctos sobre este punto son los extractados de los reportes mensuales enviados por SERGAS a la Superintendencia de Hidrocarburos, que se muestran en el cuadro adjunto "Observaciones al cálculo del Fondo de Operación del Informe DEF 0026/2012". Es necesario señalar que en el periodo 1998 a 2004, no existen diferencias. Estas surgen a partir de la gestión 2005 hasta el 31 de marzo de 2009.
- f) Observaciones al cálculo del Fondo de Operaciones del Informe DEF 0026/2012

  
Sandra G. Leyton Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Alberto Sergio  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

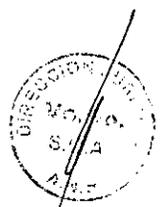


**VOLÚMENES COMERCIALIZADOS POR SERGAS  
PARA EL CÁLCULO DEL FONDO DE OPERACIÓN  
(Enero 2005 a marzo 2009) en MPC**

*Sandra G. Leytón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Signature]*  
Abog. Sergio Orduña Ascencio  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

GESTIÓN	VOL. COMERCIALIZADO MPC		DIFERENCIAS
	ANH	SERGAS	MPC
2005	6.150.993,09	6.143.008,96	7.984,13
ENE	456.826,65	456.846,66	-20,01
FEB	407.729,62	407.729,63	-0,01
MAR	444.792,76	444.792,74	0,02
ABR	604.678,68	604.678,70	-0,02
MAY	584.686,69	584.686,72	-0,03
JUN	536.126,73	528.141,20	7.985,53
JUL	470.973,14	470.973,13	0,01
AGO	592.645,40	592.645,42	-0,02
SEP	497.944,84	497.944,84	0,00
OCT	473.529,17	473.521,08	8,09
NOV	525.516,27	525.516,22	0,05
DIC	555.543,14	555.532,62	10,52
2006	6.749.305,25	6.807.396,47	-58.091,22
ENE	450.441,97	450.418,53	23,44
FEB	365.218,51	365.218,52	-0,01
MAR	591.867,46	649.993,26	-58.125,80
ABR	597.707,46	597.708,34	-0,88
MAY	698.235,14	698.239,34	-4,20
JUN	552.394,10	552.393,11	0,99
JUL	586.934,07	583.724,66	3.209,41
AGO	593.215,32	593.364,80	-149,48
SEP	521.712,53	524.712,57	-3.000,04
OCT	591.091,60	591.136,23	-44,63
NOV	600.568,85	600.568,87	-0,02
DIC	599.918,24	599.918,25	-0,01
2007	8.495.015,51	8.377.494,36	117.521,15
ENE	525.728,62	525.728,34	0,29
FEB	486.420,35	486.420,36	-0,01
MAR	647.457,19	647.476,06	-18,87
ABR	714.101,38	714.101,37	0,02
MAY	800.880,38	800.812,03	68,35
JUN	758.107,86	758.346,55	-238,69
JUL	756.921,96	735.570,38	21.351,58
AGO	800.797,38	800.797,40	-0,02
SEP	723.796,80	676.510,74	47.286,06
OCT	761.750,42	737.957,96	23.792,46
NOV	729.846,75	704.566,77	25.279,99
DIC	789.206,42	789.206,42	0,00
2008	9.783.973,40	9.760.641,00	23.332,40
ENE	691.083,59	691.083,58	0,01
FEB	658.022,38	634.726,32	23.296,06
MAR	752.050,80	752.051,07	-0,27
ABR	859.037,34	859.037,36	-0,02
MAY	876.982,32	876.982,32	0,00
JUN	841.273,63	841.273,66	-0,03
JUL	849.727,00	849.727,08	-0,08
AGO	839.344,02	839.344,05	-0,03
SEP	840.068,08	840.067,11	0,97
OCT	860.234,18	860.234,23	-0,05
NOV	834.015,48	833.979,50	35,98
DIC	882.134,58	882.134,72	-0,14
2009	2.494.999,75	2.495.871,96	-872,21
ENE	838.598,06	838.598,10	-0,04



*Sandra G. Leyton Veliz*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Alicia Graciela Asmaruz*  
ABOGADO I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

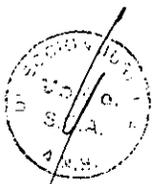
GESTIÓN	VOL. COMERCIALIZADO MPC		DIFERENCIAS
	ANH	SERGAS	MPC
FEB	750.299,92	751.172,04	-872,12
MAR	906.101,77	906.101,81	-0,04
TOTAL	33.674.287,00	33.584.412,75	89.874,25

Esta diferencia de volúmenes se debe:

- (1) A que la ANH no ha tomado como fuente los reportes mensuales de Volúmenes Comercializados por SERGAS que, como se ha demostrado, son los únicos documentos válidos para este cálculo.
  - (2) Los auditores de la ANH no han descontado los volúmenes destinados a la promoción de conversión de vehículos a GNV en los meses: junio 2005, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2007, y febrero 2008.
- g) Depósitos al Fondo de Operación. Aplicando el factor determinado por la Resolución Administrativa SSDH 260/98 para el Fondo de Operación (0,16 US\$/MPC) a los volúmenes efectivamente comercializados por SERGAS S.A.M. desde el año 1998 a marzo de 2009, se obtiene los siguientes resultados:

**IMPORTE CALCULADO Y PAGADO AL FONDO DE OPERACIÓN  
CON VOLÚMENES REALES COMERCIALIZADOS POR SERGAS  
1998 a 2009  
(en MPC Y US\$)**

GESTIÓN	VOLUMEN COMERCIALIZADO	IMPORTE CALCULADO	IMPORTE PAGADO	DIFERENCIAS US\$
	SERGAS MPC	SERGAS US\$	SERGAS US\$	
1998	1.723.634,07	275.781,45	275.781,45	0,00
1999	4.001.426,20	640.228,19	640.228,18	0,01
2000	3.993.193,51	638.910,96	638.910,98	-0,02
2001	3.969.755,81	635.160,93	635.160,95	-0,02
2002	3.924.020,83	627.843,33	627.843,35	-0,02
2003	4.690.622,43	750.499,59	750.499,59	0,00
2004	2.681.417,25	429.026,76	429.026,76	0,00
2004	2.494.304,53	399.088,72	399.088,68	0,04
1998-2004	27.478.374,63	4.396.539,94	4.396.539,94	0,00
2005	6.171.776,56	987.484,25	984.535,25	2.949,00
ENE	456.846,66	73.095,47	73.095,47	0,00
FEB	407.729,63	65.236,74	65.236,74	0,00
MAR	444.792,74	71.166,84	71.166,84	0,00
ABR	604.678,70	96.748,59	93.799,59	2.949,00
MAY	584.686,72	93.549,88	93.549,87	0,01
JUN	528.141,20	84.502,59	84.502,59	0,00
JUL	470.973,13	75.355,70	76.890,45	-1.534,75
AGO	592.645,42	94.823,27	93.288,52	1.534,75
SEP	497.944,84	79.671,17	79.671,17	0,00
OCT	502.288,68	80.366,19	80.366,19	0,00
NOV	525.516,22	84.082,60	84.082,60	0,00
DIC	555.532,62	88.885,22	88.885,22	0,00
2006	6.807.396,47	1.089.183,44	1.035.370,99	53.812,44
ENE	450.418,53	72.066,96	72.066,97	0,00
FEB	365.218,52	58.434,96	58.434,96	0,00
MAR	649.993,26	103.998,92	103.998,92	0,00
ABR	597.708,34	95.633,33	95.633,33	0,00
MAY	698.239,34	111.718,29	111.718,29	0,00
JUN	552.393,11	88.382,90	88.382,90	0,00
JUL	583.724,66	93.395,95	93.395,95	0,00
AGO	593.364,80	94.938,37	86.452,54	8.485,83
SEP	524.712,57	83.954,01	83.954,01	0,00
OCT	591.136,23	94.581,80	71.221,60	23.360,19



*Sandra G. Leytón Vela*  
**Sandra G. Leytón Vela**  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Sergio Orihuela Ascarny*  
**Sergio Orihuela Ascarny**  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

GESTIÓN	VOLUMEN	IMPORTE	IMPORTE	DIFERENCIAS
	COMERCIALIZADO	CALCULADO	PAGADO	
	SERGAS MPC	SERGAS US\$	SERGAS US\$	US\$
NOV	600.568,87	96.091,02	74.124,60	21.966,42
DIC	599.918,25	95.986,92	95.986,92	0,00
2007	8.377.494,36	1.340.399,10	1.340.399,10	0,00
ENE	525.728,34	84.116,53	84.116,53	0,00
FEB	486.420,36	77.827,26	77.827,26	0,00
MAR	647.476,06	103.596,17	103.596,17	0,00
ABR	714.101,37	114.256,22	114.256,22	0,00
MAY	800.812,03	128.129,92	128.129,92	0,00
JUN	758.346,55	121.335,45	121.335,45	0,00
JUL	735.570,38	117.691,26	117.691,26	0,00
AGO	800.797,40	128.127,58	128.127,58	0,00
SEP	676.510,74	108.241,72	108.241,72	0,00
OCT	737.957,96	118.073,27	118.073,27	0,00
NOV	704.566,77	112.730,68	112.730,68	0,00
DIC	789.206,42	126.273,03	126.273,03	0,00
2008	9.760.641,00	1.561.702,56	1.561.702,56	0,00
ENE	691.083,58	110.573,37	110.573,37	0,00
FEB	634.726,32	101.556,21	101.556,21	0,00
MAR	752.051,07	120.328,17	120.328,17	0,00
ABR	859.037,36	137.445,98	137.445,98	0,00
MAY	876.982,32	140.317,17	140.317,17	0,00
JUN	841.273,66	134.603,79	134.603,79	0,00
JUL	849.727,08	135.956,33	135.956,33	0,00
AGO	839.344,05	134.295,05	134.295,05	0,00
SEP	840.067,11	134.410,74	134.410,74	0,00
OCT	860.234,23	137.637,48	137.637,48	0,00
NOV	833.979,50	133.436,72	133.436,72	0,00
DIC	882.134,72	141.141,56	141.141,56	0,00
2009	2.495.871,96	399.339,51	399.339,51	0,00
ENE	838.598,10	134.175,70	134.175,70	0,00
FEB	751.172,04	120.187,53	120.187,53	0,00
MAR	906.101,81	144.976,29	144.976,29	0,00
TOTAL	61.091.554,97	9.774.648,80	9.717.887,34	56.761,45

La diferencia de US\$ 56.761,45, corresponde al importe de las facturas por concepto de trabajos de mantenimiento mayor realizados en la Red Primaria, trabajos reportados por SERGAS y facturados a YPFB en los meses correspondientes. Facturas que fueron aceptadas por YPFB luego de las inspecciones realizadas por su personal técnico en las que constataron la urgencia de realizar los mismos por estar comprometida la seguridad pública.

**Trabajos de Mantenimiento Mayor y Correctivo ejecutados por SERGAS con cargo al Fondo de Operaciones entre las gestiones 2005 y 2006**

GESTIÓN	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	CONCEPTO	IMPORTE US\$
abr-05	122897	20/05/2005	Profundización acometida de 3" Regimiento Manchego	2.949,00
ago-06	195682		Mantenimiento correctivo de la Red Primaria de YPFB	8.485,83
oct-06	206050	11/12/2006	Profundización acometida de 3" La Bélgica	23.389,25
nov-06	206070	18/12/2006	Cambio de tubería de acero de 6" en red primaria de YPFB, en plantaciones Forestales, Curichi La Madre.	15.189,08
nov-06	206069	18/12/2006	Cambio de tubería de acero de 6" en red primaria de YPFB, en Av. Kuljis 6° Anillo	6.804,67
TOTAL US\$				56.817,83
Diferencias de cambio:				
En factura 206050 de oct. 2006				-29,06
En facturas 206070 y 206069 de nov 2006				-27,33
TOTAL US\$				56.761,44

*Sandra G. Leyón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Los auditores de la ANH no han deducido las facturas Nos. 122897 por US\$ 2.949,00; 195682 por US\$ 8.485,83; y, 206069 por US\$ 6.804,67, que totalizan US\$ 18.239,50.

Con la información anterior, los datos correctos del movimiento de la Cuenta "FONDO DE OPERACIÓN", se muestra en el siguiente resumen:

*Resumen de movimiento del Fondo de Operaciones*

Venta de gas MPC	61.091.554,97
Monto Calculado para el Fondo de Operación (0,16 \$us/MPC)	9.774.648,80
Depósitos efectuados por Sergas	9.717.887,34
Trabajos de mantenimiento realizados por Sergas en ductos de YPFB y facturados a YPFB	56.761,44
Total Depósitos mas Mantenimiento	9.774.648,78
Saldo a favor de YPFB	0,01

**2. Análisis de la ANH sobre Fondo de Operaciones**

**Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por SERGAS S.A.M.:**

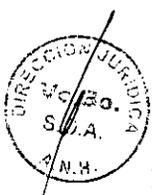
**De los incisos a) a la f) se tiene el siguiente análisis:**

SERGAS S.A.M. presenta valores diferentes a los determinados por la ANH. Al respecto señalar que los volúmenes determinados para el Fondo de Operación surgen del Informe Final de Auditoría al Fondo de Redes de la Empresa Distribuidora de Gas Natural YPFB realizado por EMPREBOL por el periodo julio 2004 a marzo 2009 (servicio contratado por la ANH), tal como se describe en el Informe DEF 0026/2012 de 1 de Febrero de 2013 (página 6) que forma parte integrante de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013. En ese sentido, los descargos presentados no cuentan con documentación suficiente para realizar un análisis objetivo de la diferencia expuesta por SERGAS SAM que alcanza a un total de MPC 89.874,25.

Asimismo, en el inciso g), SERGAS S.A.M. presenta el cuadro "Importe calculado y pagado al fondo de operación con volúmenes comercializados según SERGAS de 1998 a 2009 en MPC y US\$ (página 10 del documento Memorial de Recurso de Revocatoria), sin embargo, dicho cuadro **diffiere de la información** expuesta según SERGAS en el cuadro "VOLÚMENES COMERCIALIZADOS POR SERGAS PARA EL CÁLCULO DEL FONDO DE OPERACIÓN (ENERO 2005 A MARZO 2009) EN MPC" (página 8 de Recurso de Revocatoria y el Anexo No. 2), en lo que respecta a los volúmenes comercializados por SERGAS y el importe calculado en US\$. En este sentido, al efectuar la comparación entre el cuadro de la página 10 y del cuadro de la página 24 correspondiente al Anexo N° 2, se determina las siguientes diferencias:

TOTAL	VOLUMEN COMERCIALIZADO
	según SERGAS MPC
TOTAL (Pag. 24 del Anexo N°2)	61.062.787,38
TOTAL (Pag. 10 del Recurso de Revocatoria)	61.091.554,97
DIFERENCIA ENTRE CUADROS	28.767,59

Fuente: Información remitida por SERGAS mediante el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución.



Por tanto, al existir contradicción en cuanto a los Volúmenes Comercializados por SERGAS S.A.M., en su documento de descargo, no representa un valor correctamente determinado y no es válido para una valoración y análisis por parte de esta ANH.

Respecto a los trabajos de Mantenimiento Mayor y Correctivo que hubiera ejecutado SERGAS S.A.M. con cargo al Fondo de Operación entre las gestiones 2005 y 2006, consideramos lo siguiente:

1. Mediante notas SERGAS N° 490/2005, SERGAS N° 540/2005 Y SERGAS N° 605/2005, SERGAS S.A.M., ha requerido a YPFB la ejecución de trabajos de profundización y otros de mantenimiento en diversos tramos del Gasoducto Urbano, acompañando abundante documentación técnica y gráfica que acreditan la urgencia de realizar dichas obras, misma que no fueron atendidas.

2. Mediante nota SERGAS N° 0496/2006 de fecha 21 de julio de 2006, dicha empresa reitero la solicitud efectuada mediante notas SERGAS N° 490/2005, SERGAS N° 540/2005 Y SERGAS N° 605/2005 e incluyo las obras de mantenimiento que en su momento debían ser atendidos con urgencia, incluyendo toda la documentación técnica, y financiera requerida por la Superintendencia de Hidrocarburos en la R.A. SSDH N° 1692/2005 Y SSDH N° 0437/2006 para que se autorice la ejecución de dichos trabajos con cargo al Fondo de Operaciones.

3. La Superintendencia de Hidrocarburos, mediante nota SH-0672 DRC-3072/2006 de fecha 25 de agosto de 2006, solicitó a YPFB información sobre los trabajos de mantenimiento de la red primaria de YPFB en Santa Cruz, la cual señala: *"...Solicitamos a usted informar a esta Superintendencia de Hidrocarburos si los trabajos de mantenimiento solicitados por SERGAS están siendo tomados en cuenta para ser debidamente encaminados y evitar posibles fuentes de riesgo, que en caso de presentarse o generar un accidente serán de entera responsabilidad de YPFB"*.

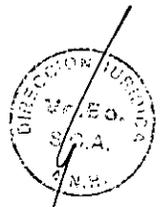
4. La Superintendencia de Hidrocarburos mediante nota SH-8841 DRC-3950/2005 de fecha 24 de octubre de 2005, tomó conocimiento sobre numerosas cartas remitidas a YPFB sobre la necesidad de profundización de un tramo del distrito de distribución en Santa Cruz, de propiedad de YPFB, mismas que no fueron atendidas por YPFB. Al respecto dicha nota señala: *"...solicitamos a usted informar a esta Superintendencia de Hidrocarburos, sobre las razones por las que YPFB no ha dado respuesta a las solicitudes de SERGAS SAM, además de las acciones que se están tomando respecto a dicho tramo de tubería que, por las fotografías que han sido puestas en conocimiento nuestro, requiere de intervención"*.

5. En fecha 15 de septiembre de 2006, YPFB presenta el Programa de Mantenimiento Mayor y correctivo de las redes primarias de YPFB, para su aprobación por parte de la Superintendencia de Hidrocarburos.

6. La Superintendencia de Hidrocarburos en fecha 30 de octubre de 2006 emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 1463/2006, por la que autoriza a YPFB la ejecución de diversos trabajos de mantenimiento correctivo en el

  
Sandra G. Leyton-Villa  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Sergio Oribe de Ascaranza  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*Sandra G. Leytón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

sistema primario de Santa Cruz, por un monto de US\$ 419.946, el cual señala en su artículo SEGUNDO: "...utilizando recursos del Fondo de Redes (Fondo de Operaciones), recaudado por la empresa SERGAS en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento, hasta un monto total que asciende a \$us 419.946".

Al respecto, SERGAS señala: "...el tramo afectado del gasoducto urbano, que motivó nuestra carta SERGAS N° 0437/2008, está ubicado en la Av. Pirai entre el 4° y 5° anillo, y por tanto, forma parte de los trabajos autorizados dentro de los ítems 1 y 2 detallados en el artículo segundo de la referida R.A. SSDH 1463/2006".

7. Posteriormente, ante la falta de cumplimiento por parte de YPFB en la ejecución de los trabajos autorizados por la R.A. SSDH N° 1463/2006, la Superintendencia de Hidrocarburos remitió la nota SH-10275 DRC-4722/2006, en la que señala: "...y que varios de los trabajos requeridos por SERGAS SAM ya habían sido autorizados por la Superintendencia, pero no ejecutados por YPFB", solicitando a YPFB un informe escrito al respecto.

8. Finalmente, la Superintendencia de Hidrocarburos, mediante nota SH-00463 DRC-0205/2008 de fecha 15 de enero de 2008, señala: "Hasta la fecha no hemos recibido información sobre el avance ni el inicio de las obras de mantenimiento mayor autorizadas por la Superintendencia de Hidrocarburos para la Red primaria de Santa Cruz" ... "Considerando todo lo anterior y tomando en cuenta que los sistemas de distribución deben conservarse operables y precautelando por la seguridad de los usuarios, solicitamos a usted informar a esta Superintendencia de Hidrocarburos sobre lo siguiente: 1. Programa de Mantenimiento de la Red primaria de Santa Cruz en el marco de la resolución de autorización SSDH N° 1463/2006. 2. Tratamiento de las obras de mantenimiento mayor realizadas por SERGAS SAM en Santa Cruz como emergencia y comunicadas oportunamente a YPFB, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Distribución y Resoluciones de la Superintendencia de Hidrocarburos.

Se evidencia que SERGAS S.A.M. informó a YPFB de manera oportuna sobre la urgente ejecución de dichos trabajos, los cuales ante la falta de respuesta y acciones de YPFB, fueron ejecutados por SERGAS de forma oportuna, precautelando la operabilidad del sistema primario de YPFB y la seguridad de la población y los usuarios. También se evidencia que YPFB no ha cumplido con la ejecución de los trabajos requeridos de forma oportuna a pesar de la autorización emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos).

Asimismo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos), emitió el 30 de octubre de 2006 la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SSDH N° DJ 1463/2006, que resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para la realización del proyecto denominado "Trabajos de Mantenimiento Correctivo Red Primaria de Gas Natural Santa Cruz", YPFB, ejecutará los procesos de contratación en el marco de lo establecido por las normas legales **en vigencia.**

*Abog. Sergio Urzúa*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**SEGUNDO.-** Aprobar la utilización de los recursos del Fondo de Redes de YPFB en el mantenimiento correctivo de la Red Primaria de Gas Natural de Santa Cruz, según el siguiente detalle:

Descripción	Longitud (m)	Costo (\$us)
Cambio de tramo 6" Ex-estación y predios privados.	547	77.608
Cambio de tramo 6" plantaciones forestales.	2.201	256.834
Cambio de tramo 2" oficinas de YPFB.	1.503	65.381
Adecuación cuello de ganso 6" Canal de Av. Roca Coronado y 4to anillo.	20	3.356
Construcción de cuello de ganso canal Av. Kuljis y 6to anillo.	25	7.000
Profundización de gasoducto 6" Av. Kuljis y 6to anillo.	130	4.599
Profundización de gasoducto 3" derivación de la Bélgica.	200	5.168
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>419.946</b>

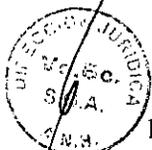
Dicho proyecto (Trabajos de Mantenimiento Correctivo Red Primaria de GAS Natural Santa Cruz) **será realizado por YPFB** utilizando recursos del Fondo de Redes (Fondo de Operaciones) recaudado por la empresa SERGAS en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento, hasta un monto total que asciende a \$us 419.946.

**TERCERO.-** El presupuesto mencionado precedentemente, deberá ser ejecutado única y exclusivamente utilizando el procedimiento al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** Los proyectos aprobados, en razón de la urgencia **deberán ser ejecutados a la brevedad posible por YPFB**. Para la ejecución de las obras, YPFB o quien realice la obra a su nombre, deberá mantener los respaldos de cada uno de los proyectos y tareas realizadas (facturas, contratos de obras, etc.), en forma separada, para su posterior presentación ante la Superintendencia de Hidrocarburos, acompañado la justificación de los gastos realizados.

Como se puede evidenciar, dicha Resolución Administrativa, señala en su artículo CUARTO.- "Los proyectos aprobados, en razón de la urgencia **deberán ser ejecutados a la brevedad posible por YPFB...**". Al respecto, considerando dicho Artículo, SERGAS S.A.M., pudo haber actuado a nombre de YPFB, sin embargo, de acuerdo a la nota GNRGD-149-DVOM-297/08 de fecha 05 de mayo de 2008, YPFB señala en su parte conclusiva: "**Finalmente en cuanto a las acciones precipitadas descritas en su nota, no se sujetan al Marco Normativo y Legal y son realizadas por su propia cuenta y riesgo**".

Considerado lo expuesto, los Trabajos de Mantenimiento Mayor y Correctivo ejecutados por SERGAS S.A.M. con cargo al Fondo de Operaciones entre las gestiones 2005 y 2006 presentados por SERGAS S.A.M. en el Recurso de Revocatoria interpuesto mediante Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013 (Página 11), y respecto al gasto de "Mantenimiento Mayor y Correctivo Sistema Primario" inicialmente expuesto en la página 7 del Informe DEF 0026/2012 de fecha 01 de febrero de 2013 por un monto de US\$ 31.875,08 (informe parte integrante e indisoluble de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013), se procedió a efectuar el análisis correspondiente, resultado de la misma se establece que la empresa consultora EMPREBOL no realizó de manera correcta la apropiación de los gastos de Mantenimiento Mayor y



*Sandra G. Leyton Vela*  
Sandra G. Leyton Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Abdy Sergio Chirifuela Asparri*  
Abdy Sergio Chirifuela Asparri  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Correctivo por US\$ 31.875,08 en la gestión 2006. En ese sentido, dicho importe de US\$ 31.875,08 (*compuesto por: Mantenimiento correctivo de la Red Primaria de YPFB por US\$ 8.485,83 y Profundización acometida de 3" La Bélgica por US\$ 23.389,25*) no corresponde ser reconocido con cargo al Fondo de Operación, debido que al ser ejecutado los proyectos en las fechas vigentes del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes (D.S. 28291 de 11/08/2005) y las Resoluciones Administrativas SSDH N° 1692/2005 y SSDH N° 0437/2006, dichos proyectos correspondían ser ejecutados previa aprobación de la ANH (Ex Superintendencia). Asimismo, respecto a los depósitos expuestos inicialmente en el Anexo 1 del Informe DEF 0026/2012, se reajusta US\$ 8.485,83 en el mes de agosto de 2006, regularizando de esta forma el depósito real de efectivo del mes de agosto, tal como se expone en el **Anexo G** del presente informe.

Por tanto, de acuerdo a lo descrito anteriormente, se evidencia claramente que los montos ejecutados por SERGAS S.A.M., **no pueden pagarse con recursos del Fondo de Redes de YPFB (Fondo de Operaciones), excepto por el Proyecto profundización acometida de 3" Regimiento Manchego** por un monto de **US\$ 2.949,00** que fue ejecutado con anterioridad a las Resoluciones Administrativas SSDH N° 1692/2005 y N° 437/2006.

Por otro lado SERGAS, respecto a las diferencias expuestas en el cuadro del inciso g) del Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, manifiesta que estas corresponden a las facturas por concepto de mantenimiento mayor realizado en la Red Primaria, no habiendo depositado estos montos, descontándose SERGAS directamente del monto a depositar para el Fondo de Operación, sin ningún sustento y autorización correspondiente de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos (actual ANH) apartándose de lo previsto en el Artículo N° 109 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes (D.S. 28291) y las Resoluciones R.A. SSDH N° 1692/2005 Y R.A. SSDH N° 0437/2006.

En base a todo lo descrito en párrafos precedentes del presente análisis y la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013, con relación al Fondo de Operaciones, esta entidad reguladora establece una obligación pendiente a favor de YPFB por un importe que alcanza a **US\$ 63.589,42**, tal como se describe en el siguiente cuadro:

RESUMEN MOVIMIENTO FONDO DE OPERACIÓN (Periodo comprendido de Julio 1998 a marzo de 2009)	Inicial (R.A. ANH N° 0272/2013) US\$	Ajuste US\$	FINAL US\$
Fondo de Operaciones (calculado)	9.784.425,78	0,00	9.784.425,78
<b>Total Fondo de Operaciones</b>	<b>9.784.425,78</b>	<b>0,00</b>	<b>9.784.425,78</b>
Menos:			
Depósitos a la cuenta Fondo de Operaciones de YPFB	(9.726.373,18)	8.485,82	(9.717.887,36)
Gatós por trabajos de Mant. Mayor y correctivo Gestión 2006	(31.875,08)	31.875,08	-
Gatós por trabajos de Mant. Mayor y correctivo Gestión 2005 (Proyecto profundización acometida de 3" Regimiento Manchego)		(2.949,00)	(2.949,00)
<b>Sub total</b>	<b>(9.758.248,26)</b>	<b>37.411,90</b>	<b>(9.720.836,36)</b>
	<b>26.177,52</b>	<b>37.411,90</b>	<b>63.589,42</b>

RESUMEN MOVIMIENTO FONDO DE OPERACIÓN (Periodo comprendido de Julio 1998 a marzo de 2009)	Inicial (R.A. ANH N° 0272/2013) US\$	Ajuste US\$	FINAL US\$
FONDO DE OPERACIÓN - SALDO A FAVOR DE YPFB			

Asimismo, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes (D.S. 28291) no limita a YPFB al uso de otros recursos para dicho fin.

#### IV. MATERIALES Y ACTIVOS A YPFB TRANSFERIDOS POR SEGAS S.A.M NO FIGURAN EN ACTAS NOTARIADAS DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS A YPFB.

1. La Empresa SERGAS S.A.M. indica al respecto:

Página 46 del Informe DEF 0026/12

No es evidente que los materiales mencionados en este punto por los auditores de la ANH no figuren en las actas notariadas de entrega.

Lo que no han tomado en cuenta dichos auditores al respecto, es que en algunos casos, las cantidades observadas corresponden a la suma de varios ítems de las actas notariadas; en otros, en las actas se han empleado nombre traducidos del inglés al español (Resorte en lugar de Spring) y, por último nombres sinónimos, como en el caso de manguitos en lugar de cuplas de polietileno, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

#### MATERIALES ENTREGADOS A YPFB QUE FIGURAN EN ACTAS

CÓDIGO	Almacén de Materiales	Cantidad	Monto	Fecha de Entrega	Formulario Notarial N°	Observaciones
10012	Tubería acero 40 2	98	21.186,59	04/04/2009	311506	(1)
10014	Tubería ac sch 40 2" c/costura	258	15.948,96	04/04/2009	311506	(2)
20020	valv. Scht-off gdpsh/baja/psi	3	42.477,93	04/04/2009	10377	
120412	o-ring 5/8*3/4 - n 2-16-902922	2	12,57	04/04/2009	311501	
120414	Spring Black 2 in- id 0910002100	3	2.058,87	04/04/2009	311501	correlativo 131 figura traducido RESORTE DE ACERO 2"
210006	Cupla trans pe 100-90-310	1	2.695,37	04/04/2009	311503	(3)
210012	Cupla pe 125 mm	14	2.514,17	04/04/2009	311503	(3)
210013	Cupla pe 75 mm	6	244,58	04/04/2009	311503	(3)
210014	Cupla pe 63 mm - hd	33	762,95	04/04/2009	311503	(3)
210015	Cupla pe 40 mm - hd	1	14,70	04/04/2009	311503	(3)
210016	Cupla pe 25 mm	1039	17.173,19	04/04/2009	311503	(3)
210021	Cuplas de 50	7	418,08	04/04/2009	311503	(3)
230016	te pe 125 mm	1	104,24	04/04/2009	311504	
230018	te pe 50 mm.	2	30,62	04/04/2009	311504	
230019	te reducción pe 32*25 mm	1	21,90	04/04/2009	311504	
110014	Brida Roscadav de 2" 150	1	219,23	04/04/2009	311494	
TOTAL			105.883,95			

#### Observaciones

El código 10012 en el formulario notarial N° 311506 la suma de los ítems 1,2,3,4 con cantidades 72+11+9+6 hacen el total de los 98 metros observados por la ANH

(1) En el código 1014 en el formulario notarial N° 311506 sumar los ítems 5 y 6 las cantidades 168

CÓDIGO	Almacén de Materiales	Cantidad	Monto	Fecha de Entrega	Formulario Notarial N°	Observaciones
--------	-----------------------	----------	-------	------------------	------------------------	---------------

y 184 que hacen un total de 252 metros, esta observado en la resolución administrativa ANH N° 0272/2013: 204 metros

Esta CUPLAS se consignan en las actas notariadas con el nombre SINONIMO "MANGUITO

(3) DE ELECTROFUSION".

Tampoco es evidente que los activos anotados en este punto (Págs. 50 y 51 del informe DEF 0026/2012) por los auditores de la ANH no figuren en actas de entrega notariadas, según lo demuestra el siguiente detalle:

**FECHA Y NÚMERO DE FORMULARIO NOTARIAL DE ENTREGA DE ACTIVO FIJO A YPFB**

**Muebles y Enseres**

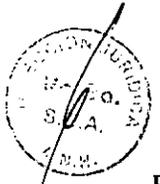
Corr.	Muebles y Enseres	Fecha de Compra	Valor origen al Cierre	Dep. Acum.	Valor Residual	Fecha de Entrega	Formulario Notarial
189	1 MUEBLE PARA OFICINA COLOR PLOMO CON	11-feb-00	3.498,48	3.212,42	286,06	4-abr-09	11546
269	1 mueble de madera c/divisiones varias-archivo	30-nov-01	2.433,66	1.804,96	628,70	4-abr-09	11546
407	(1) CREDENZA - OFIC. WARNES	8-jul-08	651,16	48,93	602,23	8-abr-09	11565
54	SILLA METALICA GIRATORIA C/5 RUEDAS ASIENT	2-ene-96	351,37	351,37	0,00	6-abr-09	11569
76	ESCRITORIO DE MADERA C/VIDRIO, C/6 CAJONES	2-ene-96	777,96	777,96	0,00	9-abr-09	311525
30	SILLON DE MADERA FIJO C/BRAZOS ASIENTO TAPIZ	2-ene-96	227,04	227,04	0,00	9-abr-09	311524
426	COMPRA DE UNA SILLA P/DEPARTMEN	24-oct-08	193,71	9,80	183,91	9-abr-09	311524
427	COMPRA DE UNA SILLA P/DEPARTMEN	24-oct-08	193,71	9,80	183,91	9-abr-09	311524
428	COMPRA DE UNA SILLA P/DEPARTMEN	24-oct-08	193,71	9,80	183,91	9-abr-09	311524
429	COMPRA DE UNA SILLA P/DEPARTMEN	24-oct-08	193,71	9,80	183,91	9-abr-09	311524
430	COMPRA DE UNA SILLA P/DEPARTMEN	24-oct-08	193,71	9,80	183,91	9-abr-09	311524
431	COMPRA DE UNA SILLA P/DEPARTMEN	25-oct-08	193,71	9,80	183,91	9-abr-09	311524
92	CREDENZA MADERA P/IMPRESORA C/2 PUERTA	2-ene-96	261,52	261,52	0,00	9-abr-09	311524
384	SILLA GIRATORIA	19-mar-08	673,96	72,73	601,23	9-abr-09	311525
392	SILLA GIRATORIA COLOR GRIS	31-may-08	565,65	51,85	513,80	9-abr-09	311525
<b>TOTAL MUEBLES Y ENSERES</b>			<b>10.603,06</b>	<b>6.867,58</b>	<b>3.735,48</b>		

**Equipo de Computación**

Corr.	Equipo de Computación	Fecha de Compra	Valor origen al Cierre	Dep. Acum.	Valor Residual	Fecha de Entrega	Formulario Notarial
-------	-----------------------	-----------------	------------------------	------------	----------------	------------------	---------------------

*Sandra G. Leytón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Sergio Chirreta Ascaranza*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**Equipo de Computación**

Corr.	Equipo de Computación	Fecha de Compra	Valor origen al Cierre	Dep. Acum.	Valor Residual	Fecha de Entrega	Formulario Notarial
62	IMPRESORA EPSON LQ 570+MOD P630B SER: 1	28-ene-99	2.964,60	2.964,60	0,00	2-abr-09	11561
165	1 COMPUTADOR PENTIUM 4 DE 24 GHZ	31-may-96	4.411,00	3.215,47	1.195,53	9-abr-09	10437
155	CPU INTEL PENTIUM 4 3 0 GHZ MEMORIA 512,2	31-oct-05	5.619,61	4.919,03	700,58	9-abr-09	10437
158	1 CPU-EQUIPO DE COMPUTACION PA	28-feb-06	4.781,02	3.783,93	997,09	9-abr-09	10437
136	1 CPU- MEMORIA DIMM 512 MB RAM PC-400 DIC	16-jul-04	5.998,96	5.998,96	0,00	9-abr-09	10438
202	IMPRESORA EPSON MODELO C-110 C/S	30-jun-08	1.499,62	312,32	1.187,30	9-abr-09	10438
126	1 CD WRITOR LITEON EXTERNO 40X,12X PUER	18-feb-03	2.073,17	2.073,17	0,00	9-abr-09	10438
<b>TOTAL EQUIPO DE COMPUTACION</b>			<b>27.347,98</b>	<b>23.267,48</b>	<b>4.080,50</b>		

**Maquinaria y Equipo**

Corr.	Maquinaria y Equipo	Fecha de Compra	Valor origen al Cierre	Dep. Acum.	Valor Residual	Fecha de Entrega	Formulario Notarial
9	MOTOBOMBA "HONDA" MOD. SEH-50X TYPE SER	2-ene-96	1.626,59	1.626,59	0,00	22-ago-11	11543
<b>TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO</b>			<b>1.626,59</b>	<b>1.626,59</b>	<b>0,00</b>		

Por tanto no corresponden las deducciones a las que arriban los de la ANH, por Bs. 106.164,45 por concepto de materiales, y Bs. 4.891, 58 por concepto de Activos.

**2. Análisis de la ANH sobre materiales y activos**

**Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por SERGAS S.A.M.:**

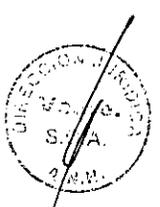
**Materiales transferidos por SERGAS S.A.M. no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de materiales a YPFB. Y,**

**Activos transferidos por SERGAS S.A.M. no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de Activos a YPFB.**

Durante la realización del Estudio de Valor en libros en oficinas de SERGAS S.A.M., se verificó que los ítems descritos en los listados de inventarios de SERGAS S.A.M., figuren en las actas notariadas con los mismos nombres, cantidades y costos, respetando los códigos asignados y la nomenclatura de cuentas y descripciones de los reportes de inventario físico valorado, creados por la administración de SERGAS S.A.M., para realizar seguimiento y control de los bienes de su propiedad, en base a los cuales elabora sus reportes y estados financieros.

*Andra G. Leyón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Sergio Ormuela Ascarrunz*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

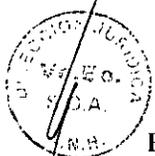


En la verificación de los listados de materiales o activos entregados por SERGAS S.A.M. versus las actas notariadas de materiales o activos, se tuvieron dificultades en el estudio para realizar la conciliación de información, tales como:

- a. La negativa a proporcionarnos la documentación original de las actas notariadas.
- b. En las actas notariadas de entrega de materiales y/o activos, en algunos casos asignaron numeración correlativa, en vez del código del material o activo asignado en el listado o inventario de materiales o activos. En otros casos no utilizaron ni la numeración correlativa, si no utilizaron el símbolo s/n.
- c. En las actas notariadas de entrega de materiales y/o activos, utilizaron sinónimos de nombres y otras características más detalladas o en su caso en el listado se registraba el nombre en inglés y para la transferencia se realizó la traducción, sin hacer referencia al código o nombre descrito en el inventario de materiales o activos (en algunos casos de forma corta y otras de forma más amplia).
- d. En el caso de los activos – equipos de computación: en el listado está registrado en forma general como equipo de computación, sin embargo, en las actas notariadas, se desagregan por CPU, teclado, mouse, sin especificar monitor u otro componente, asimismo, no se realizaron referencias de códigos.
- e. Durante la realización del trabajo de campo del estudio se realizó la consulta al personal de administración de SERGAS S.A.M., sin obtener una respuesta coherente de los mismos, o en su caso indicaron que no habían participado durante la transferencia.

Ahora, con las aclaraciones complementarias realizadas por SERGAS S.A.M. como parte de su revocatorio, se ha realizado la validación de la información o documentación presentada, sin embargo, en otros casos no se valida dicha información debido a que la ANH para la determinación de valor en libros correspondiente a las cantidades de los bienes considera la información transcrita por Notario de Fé Pública en las correspondientes actas de entrega, conforme se describe y detalla en **Anexo A y Anexo B**, adjunto a la presente.

Por lo expuesto en párrafos precedentes del presente análisis, de la observación *"2.2.2. Materiales Transferidos por SERGAS S.A.M. no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de materiales a YPFB del INFORME DEF 0526/2012 de Diciembre 28 de 2012, incluida en la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de 7 de febrero de 2013"* expuesto inicialmente por un importe de Bs 106.164,45, se determina disminuir (ajustar) el monto de Bs 101.312,23, alcanzando la observación a un importe de Bs 4.852,22. Asimismo, de la observación *"2.2.5. Activos transferidos por SERGAS S.A.M. no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de Activos a YPFB"* expuesto inicialmente por un importe de Bs 8.891,57, se determina disminuir (ajustar) el monto de Bs 4.374,70, alcanzando la observación a un importe de Bs 4.516,87, de acuerdo al siguiente detalle:



*Sandra G. Leytón Veld*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Aída Sergio Oribuela Asarung*  
ABOGADO I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUENTAS	Observación Inicial VALOR LIBROS ESTUDIO R.A. ANH N° 0272/2013. Bs	Ajuste Bs	Observación Final VALOR LIBROS Bs
<b>Almacén de Materiales (transferidos a YPFB al 31 marzo 2009)</b>			
Materiales transferidos por SERGAS S.A.M. no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de materiales a YPFB (Observación 2.2.2 INFORME DEF 0526/2012, de Diciembre 28 de 2012)	(106.164,45)	101.312,23	(4.852,22)
<b>Activos fijos transferidos a YPFB al 31 marzo 2009</b>			
Activos transferidos por SERGAS S.A.M. no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de Activos a YPFB (Observación 2.2.5 INFORME DEF 0526/2012, de Diciembre 28 de 2012)	(8.891,57)	4.374,70	(4.516,87)
<b>Total</b>	<b>(115.056,02)</b>	<b>105.686,93</b>	<b>(9.369,09)</b>

## V. MANTENIMIENTO MAYOR Y CORRECTIVO DE REDES PRIMARIAS DE GAS NATURAL

### 1. La Empresa SERGAS S.A.M. refiere al respecto:

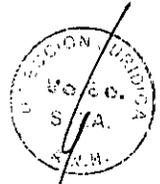
En la parte pertinente referida al punto 2.1.1 del Informe DEF 0026/2012, hemos demostrado que no existe saldo alguno pendiente de pago por SERGAS al Fondo de Operación de YPFB. Por tanto, los cálculos derivados de la errada conclusión de parte de los auditores de la ANH de la supuesta existencia de una deuda a dicho Fondo US\$ 58.052,60, son también equivocados e impertinentes, particularmente en lo relativo a los cálculos sobre a la deuda que YPFB tiene a favor de SERGAS por la ejecución de trabajos de mantenimiento mayor y correctivo, con recursos propios de SERGAS, en Redes Primarias de Distribución de propiedad de YPFB, en las gestiones 2007 y 2008.

Lo que es indudable es que durante las gestiones 2007 y 2008, SERGAS ejecutó con recursos propios 9 trabajos de mantenimiento mayor y correctivo en Redes Primarias de propiedad de YPFB de acuerdo al siguiente resumen.

#### RESUMEN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO MAYOR Y CORRECTIVO

OT	Fecha	Descripción	Monto \$us.
009750-1	30/04/2007	Primera profundización Av. Cristo Redentor - 3er anillo	4.445,99
010169-1	10/07/2007	Cambio de revestimiento Av. Cristo Redentor - 3er anillo	2.120,07
010717-1	03/08/2007	Segunda profundización Av. Cristo Redentor - 4to anillo	7.808,44
		Sondeo de 24 puntos segundo anillo Av. Cristo Redentor	
011203-1	01/10/2007	Guayaramerin	1.403,91
		Profundización de 6 tramos - 2do anillo - Guayaramerin- Cristo Redentor	
011357-1	14/12/2007		51.530,93
011921-1	21/12/2007	Cambio de tramo Aceite Fino	6.097,78
012418-1	21/12/2007	Cambio de tramo Sobolma	1.343,55
011943-1	21/12/2007	Cambio de tramo Reg. Manchego	1.647,68
014390-1	30/05/2008	Profundización Av. Pirari	15.224,96
		<b>Total \$us.</b>	<b>91.623,31</b>

En todos los casos, oportunamente y antes de la ejecución de estos trabajos SERGAS envió a YPFB la justificación que demuestra la urgencia de la realización de los mismos, acompañando en cada ocasión toda la documentación requerida por la normativa vigente de la Superintendencia de Hidrocarburos, para que YPFB presente las correspondientes solicitudes de



autorización de uso de Fondo de Operación, como lo demuestran las copias de correspondencia cursada al respecto, que se encuentran en el Anexo No. 4 del Informe DRE 0231/2013.

El hecho que YPFB no hubiera realizado oportunamente las gestiones ante la Superintendencia de Hidrocarburos, no es justificativo para que el importe de estos trabajos no sea reconocido y pagado a SERGAS S.A.M por YPFB como arbitrariamente se establecen en el Informe DEF 0026/2012.

## 2. Análisis de la ANH sobre mantenimiento mayor correctivo.

### Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por SERGAS S.A.M.:

De acuerdo a la información presentada por YPFB en su solicitud, los proyectos de Mantenimiento Mayor y Correctivo ejecutados por SERGAS S.A.M., fueron ejecutados entre abril de 2006 y abril de 2008, en forma posterior a la emisión de la Resolución Administrativa SSDH N° 0437/2006 de fecha 31 de marzo de 2006, por lo que YPFB **debió solicitar la aprobación de dichos proyectos antes de su ejecución y presentar informes trimestrales al Ministerio y a la Superintendencia de Hidrocarburos (Actual ANH) sobre los proyectos ejecutados.**

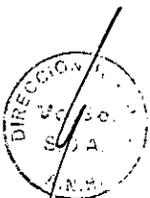
Al respecto, YPFB no presentó ningún informe sobre la ejecución de recursos del Fondo de Redes que se refieran al uso de recursos para Mantenimiento Mayor y Correctivo, en forma trimestral como lo establece el Reglamento ni en forma mensual en los formularios establecidos en las Resoluciones R.A. SSDH N° 1692/2005 y R.A. SSDH N° 0437/2006.

Asimismo, el **Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes (D.S. 28291) no limita a YPFB al uso de otros recursos para dicho fin.**

Por tanto, tal como se describe en el Informe DEF 0026/2012, FONDO DE OPERACIONES (1998 – 2009) Y FONDO DE REDES (2005 – 2009) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE GAS SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA (SERGAS S.A.M.) de fecha 1 de febrero 2013 (parte integrante e indisoluble de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013, notificada tanto a YPFB y SERGAS S.A.M.) en la página 8 y 9, la ANH (respecto a la nota YPFB/PRS-GNRGD-N° 2121-DND 332/2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, mediante la cual YPFB solicita a la ANH la aprobación de los programas de Mantenimiento Mayor y Correctivo ejecutados por SERGAS S.A.M. durante las gestiones 2006, 2007 y 2008 en las Redes Primarias de YPFB) **determina que estos gastos no podrán ser cubiertos específicamente con recursos del Fondo de Operaciones dentro del marco normativo**, siendo que YPFB no ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones vigentes para la aprobación por parte de la ANH (Ex Superintendencia de Hidrocarburos) del uso del Fondo de Redes para los proyectos de Mantenimiento Mayor y Correctivo en la Redes Primarias de su propiedad en Santa Cruz.

## VI. INGRESOS Y EGRESOS FONDO DE REDES

### 1. La empresa SERGAS S.A.M. refiere al respecto.



En el cuadro de la Página 16 del Informe DEF 0026/12, los auditores de la ANH establecen un saldo a favor de SERGAS en los depósitos al Fondo de Redes de US\$ 4.309,83.

Los auditores no han tomado en cuenta que mediante cartas SERGAS 1118/2009 de 25 de septiembre de 2009 y SERGAS 1121/2009 de 1° de octubre de 2009, se informó a Superintendencia de Hidrocarburos sobre un robo de materiales del almacén de SERGAS en el Parque Industrial, denunciado ante las autoridades pertinentes, cuyo valor era de US\$ 4.282,06. En esas cartas SERGAS manifiesta que al haber sido adquiridos estos materiales con recursos del Fondo de Redes y encontrarse bajo su responsabilidad al momento de su robo, se efectuó el depósito equivalente a su valor de US\$ 4.282,06, a la cuenta de dicho Fondo.

Por tanto, siguiendo el criterio del Informe DEF 0026/2012, el saldo real a favor de SERGAS debía ser de US\$ 27,77.

Sin embargo, es muy importante señalar que el año 2009 la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) con personal de su Unidad de Auditoría Interna, practicó a SERGAS S.A.M una AUDITORIA ESPECIAL "FONDO DE REDES, FONDO DE RACALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS DE GNV, FONDO DE CONVERSIÓN DE VEHICULOS A GNV Y APORTE AL FONDO DE CONVERSION" ADMINISTRADOS POR SERGAS S.A.M POR EL PERIODO 2005 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

Esta auditoría sí toma en cuenta el depósito de US\$ 4.309,83 efectuado por SERGAS en la cuenta Fondo de Redes. (Ver Pág. 15 del Informe de Auditoría indicado).

En sus conclusiones (Pag. 15) dicho Informe establece un saldo de US\$ 3.336.762,59 que SERGAS S.A.M debía depositar en la Cuenta Fondo de Redes de YPFB, lo que se hizo efectivo en fecha 22 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010, con la transferencia de la totalidad de saldos de la cuenta Fondo de Redes SERGAS a la cuenta No. 4030005365 de YPFB en el Banco Mercantil Santa Cruz, como se demuestra en la correspondencia y documentación que se encuentran en el Anexo No. 5.

Por tanto, no existen saldos pendientes en la cuenta "FONDOS DE REDES"

## 2. Análisis de la ANH sobre ingresos y egresos fondo de redes.

### Documento Memorial de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por SERGAS S.A.M.:

Considerando el depósito efectuado por SERGAS S.A.M. de US\$ 4.282,06, el fondo presenta el siguiente movimiento:



<b>RESUMEN MOVIMIENTO FONDO DE REDES</b> (Periodo comprendido de Febrero 2005 a marzo de 2009)	<b>INICIAL</b> (R.A. ANH N° 0272/2013) US\$	<b>Ajuste</b> US\$	<b>FINAL</b> US\$
Fondo de redes (calculado)	11.264.716,43	0,00	11.264.716,43
Intereses financieros generados cuenta BNB	184.411,71	(0,00)	184.411,71
Otros depósitos		4.282,06	4.282,06
<b>Tótal Fondo de Redes</b>	<b>11.449.128,14</b>	<b>4.282,06</b>	<b>11.453.410,20</b>
Ménos: Egrésos Redes e instalaciones (3)	7.517.967,96	-	7.517.967,96
Ménos: Egresos financieros ITF	593.381,14	-	593.381,14
<b>Subtotal</b>	<b>8.111.349,10</b>	-	<b>8.111.349,10</b>
<b>Total saldo Fondo de Redes</b>	<b>3.337.779,04</b>	<b>4.282,06</b>	<b>3.342.061,10</b>
Ménos: Transferencia a YPFB (22/12/2009)	3.340.146,03	-	3.340.146,03
Ménos: Transferencia a YPFB (31/12/2009)	1.942,84	-	1.942,84
<b>Subtotal</b>	<b>3.342.088,87</b>	-	<b>3.342.088,87</b>
<b>FONDO DE REDES - SALDO A FAVOR DE SERGAS S.A.M.</b>	<b>(4.309,83)</b>	<b>4.282,06</b>	<b>(27,77)</b>

Por tanto, con relación al Fondo de Redes ésta entidad reguladora determina disminuir (ajustar) el monto establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de 7 de febrero de 2013, de US\$ 4.309,83 a **US\$ 27,27**, estableciendo una obligación pendiente a favor de SERGAS S.A.M.

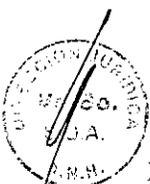
**En ese entendido la ANH concluye lo siguiente:**

De acuerdo al análisis realizado a los documentos presentados por SERGAS S.A.M. en calidad de prueba o descargo dentro del Recurso de Revocatoria a la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 expuesto mediante memorial de fecha 13 de junio de 2012 y nota SERGAS N° 013/2013 de fecha 16 de mayo de 2013, lo siguiente:

- **Valor libros activos**

Con relación a las observaciones incluidas en el Informe DEF 0526/2012 de 28 de diciembre de 2012, parte integrante de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, relacionado con los documentos de descargo presentado por SERGAS S.A.M. en el revocatorio de referencia, se determina un ajuste de incremento de Bs 2.412.495,39 con relación al importe inicial de valor en libros de los activos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CUENTAS / OBSERVACIONES</b>	<b>Importe Inicial</b> Observación Bs	<b>Importe Final</b> Observación Bs	<b>IMPORTE AJUSTE</b> Bs
<b>Almacén de Materiales (transferidos a YPFB al 31 marzo 2009)</b>			<b>101.312,23</b>
Materiales transferidos por SERGAS S.A.M. no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de materiales a Y.P.F.B. (Observación 2.2.2. del Informe DEF 0526/2012) - (Ver punto 1.4 del análisis del presente informe)	106.164,45	4.852,22	101.312,23
<b>Activos fijos transferidos a YPFB al 31 marzo 2009</b>			<b>2.311.183,16</b>
Sobrevaluación de activos fijos por la inclusión de revaluó técnico y por re cálculo de la depreciación. (Observación 2.2.3. del Informe DEF 0526/2012) - (Ver punto 1.1 del análisis del presente informe)	2.592.811,17	286.002,71	2.306.808,46
Redes, puestos de regulación y otros activos sobrevaluados por cargo del 10% como costo de	2.043.056,77	2.043.056,77	0,00



CUENTAS / OBSERVACIONES	Importe Inicial Observación Bs	Importe Final Observación Bs	IMPORTE AJUSTE Bs
supervisión no justificado con documentación pertinente sobre su realización. (Observación 2.2.4. del Informe DEF 0526/2012) - (Ver punto 1.2 del análisis del presente informe)			
Activos transferidos por SERGAS S.A.M., no figuran en Actas Notariadas de Transferencia de Activos a Y.P.F.B. (Observación 2.2.5. del Informe DEF 0526/2012) - (Ver punto 1.4 del análisis del presente informe)	8.891,57	4.516,87	4.374,70
<b>TOTAL</b>			<b>2.412.495,39</b>

*Sandra G. Leytón Vela*  
**Sandra G. Leytón Vela**  
 ABOGADO  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Abey Sazighi*  
 Abey Sazighi  
 ABOGADO  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

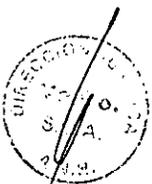
Por tanto considerando lo antecedido, el valor final de los activos que corresponde al valor en libros de los bienes o activos afectados y relacionados directamente con la actividad de distribución de gas natural por redes de la empresa cesante SERGAS S.A.M. asciende a la suma de **Bs 32.963.775,98**, conforme al siguiente detalle:

CUENTAS DE ACTIVO	IMPORTE INICIAL VALOR LIBROS (R.A. ANH N° 0272/2013) Bs	AJUSTE Bs	IMPORTE FINAL VALOR LIBROS Bs	ANEXO
Almacén de materiales por entregar a YPF al 31 marzo 2009	18.137,14		18.137,14	Anexo C
Almacén de Materiales (transferidos a YPF al 31 marzo 2009)	381.938,97	101.312,23	483.251,20	Anexo D
Activos fijos transferidos a YPF al 31 marzo 2009	29.841.310,52	2.311.183,16	32.152.493,68	Anexo E
Activo fijo por transferir a YPF al 31 marzo 2009	227.174,96		227.174,96	Anexo E
Acciones y participaciones en otras empresas (Acciones telefónicas, COTAS)	82.719,00		82.719,00	Anexo F
<b>TOTAL VALOR LIBROS</b>	<b>30.551.280,59</b>	<b>2.412.495,39</b>	<b>32.963.775,98</b>	

En los **Anexos C, D, E y F** del presente informe se incluye la composición del importe final de valor en libros de las cuentas de activo.

- Obligaciones**

Con relación a las obligaciones de SERGAS S.A.M. incluidas en el Informe DEF 0026/2012 de 01 de febrero de 2013, parte integrante de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, relacionado con los documentos de descargo presentado por SERGAS S.A.M. en el revocatorio de referencia, se determina un ajuste de incremento de **US\$ 41.693,96** con relación a la obligación inicial a favor de YPF, de acuerdo al siguiente detalle:



*Sandra G. Leyton Vela*  
Sandra G. Leyton Vela  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Abel Sergio...*  
Abel Sergio...

DESCRIPCIÓN	IMPORTE INICIAL (R.A. ANH N° 0272/2013) US\$	AJUSTE US\$	IMPORTE FINAL US\$	ANEXO
<b>Periodo comprendido de julio 1998 a marzo de 2009</b>				
Fondo de Operaciones - Saldo a favor de YPFB	26.177,52	37.411,90	63.589,42	<b>Anexo G</b>
Menos:				
<b>Periodo comprendido de febrero 2005 a marzo de 2009</b>				
Fondo de Redes - Saldo a favor de SERGAS S.A.M.	4.309,83	(4.282,06)	27,77	<b>Anexo H</b>
<b>Total neto obligación pendiente SERGAS S.A.M.</b>	<b>21.867,69</b>	<b>41.693,96</b>	<b>63.561,65</b>	

Por tanto, la obligación pendiente de la empresa cesante SERGAS S.A.M. a favor de YPFB asciende a un monto total neto de **US\$ 63.561,65**.

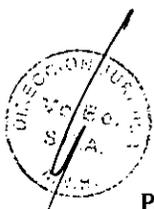
En los **Anexos G y H** del presente informe se incluye la composición de los saldos determinados de las obligaciones.

**VII. OBSERVACIONES LEGALES AL PROCEDIMIENTO Y LAS NORMAS UTILIZADAS POR LA ANH Y CONSIDERACION DE INFORME DE AUDITORIA**

La Empresa SERGAS S.A.M. en memorial con Código de Barras 912611, mediante el cual interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013 señala lo siguiente:

- a. El "Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes", aprobado por Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005, establece en sus artículos 30, 31 y 32 los mecanismos y procedimientos para el pago a los concesionarios cesantes. En particular se debe resaltar la disposición que figura en el artículo 31 donde se dice que el monto que recibirá el concesionario se determinará por los bienes afectados a la concesión que será "el valor en libros de los activos o el de la licitación, el que fuera menor deduciendo en ambos casos los gastos incurridos en el proceso de licitación, a ser pagado por el nuevo adjudicatario al concesionario cesante previo al inicio de sus operaciones".

Lamentablemente la Agencia Nacional de Hidrocarburos no ha tomado en cuenta este procedimiento que, de manera inequívoca, señala cómo debe procederse tanto en la valuación como en la deducción, y ha recurrido a una norma de inferior jerarquía, como es la Resolución Ministerial No. 155-12 de 15 de junio de 2012, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que en su artículo tercero señala que la ANH aprobará el valor en libros de los activos de las empresas cesantes en la actividad de distribución de gas natural por redes. El artículo cuarto de este procedimiento señala que YPFB pagará por los bienes afectados "deduciendo las deudas por la venta de gas natural determinadas por YPFB; más los intereses devengados a la fecha de conclusión de los contratos correspondientes de distribución y venta de gas natural y las obligaciones pendientes si existieran, a ser comunicadas por la ANH dentro



del plazo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del presente procedimiento”.

Está claro que la Resolución Ministerial ha alterado el contenido de un decreto supremo, ya que la ANH no ha observado el principio de jerarquía normativa, consagrado en el inciso h) del artículo 4 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y en el artículo 404 de la Constitución Política del Estado, al aplicar una norma de inferior jerarquía (resolución ministerial) por encima de lo dispuesto por una norma de superior jerarquía (decreto supremo).

- b. Con anterioridad a esta disposición, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía había emitido la Resolución Ministerial No. 293-11 el 14 de julio de 2011, en la que, además de establecer la Comisión Nacional de Gas, establecía, en su artículo segundo, que la aprobación del valor residual de los bienes y activos de las empresas concernidas, entre ellas se cita de manera expresa a SERGAS S.A.M, “...será realizada mediante Resolución Administrativa en el plazo de 30 días hábiles computables a partir de la presentación de valuaciones por YPFB, previo análisis de las mismas”.
- c. El informe de auditoría especial sobre valuación de las inversiones realizadas por SERGAS S.A.M y cuantificación del valor residual de transferencia de bienes de YPFB, practicado por la firma HLB León & Asociados, que fue contratada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, no ha sido considerado por la ANH, dejando en manos de sus propios funcionarios y no de un ente independiente como es una firma auditora, el cálculo del valor residual.

En la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013 de 7 de febrero de 2013 no se hace ninguna consideración legal por la cual su autoridad ha dejado de lado dicho informe. Es cierto que el artículo tercero de la Resolución Ministerial No. 155 – 12 de 15 de junio de 2012 señala al respecto que la ANH debe considerar “... si es necesario, el estudio de valoración contratado y remitido por YPFB”, pero insisto, la ANH en ningún momento justificó el hecho de que no considere necesario tomar en cuenta dicho informe que le fuera remitido por la estatal petrolera.

### **Sobre observaciones legales, aplicación de normativa y consideración de informe de auditoría.**

Con relación a lo afirmado en el inc. a) del memorial antes referido la Agencia conforme lo prevé el artículo 365 de la Constitución Política del Estado tiene atribuciones de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía conforme las atribuciones previstas en el artículo 58 del Decreto Supremo No. 29894 (Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional) establece las directrices en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos y la Ley de Hidrocarburos, consecuentemente el artículo 9 del DS No. 28291 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, le otorga las



Sandra G. Leytón Veld  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía conforme las atribuciones previstas en el artículo 58 del Decreto Supremo No. 29894 (Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional) establece las directrices en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos y la Ley de Hidrocarburos, consecuentemente el artículo 9 del DS No. 28291 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, le otorga las atribuciones específicas en la materia como son: a) Establecer la Política de Gas Natural por Redes y, b) Elaborar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de las políticas de la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes.



Abing Sergio Oñiviera Ascarrunz  
ABOGADO I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por tanto, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de las atribuciones otorgadas por las normas referidas, emitió la Resolución Ministerial No. 155-12, estableciendo en sus antecedentes y consideraciones los artículos 30 y 31 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, por cuanto dicha Resolución Ministerial otorga facultades a la ANH para dictar la Resolución Administrativa No. 272/2013, no siendo evidente lo señalado por SERGAS S.A.M. de aplicación equivocada de jerarquía normativa, más aun cuando se ha otorgado a través de adjudicación directa la concesión a YPFB y no por un proceso de licitación pública.

Respecto al inc. b) de lo afirmado por SERGAS S.A.M. en memorial mencionado, el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Ministerial No. 155-12 aboga la Resolución Ministerial No. 293-11 de 14 de julio de 2011, por lo que no está vigente y por lo tanto no es aplicable.

Finalmente, con relación a la observación realizada inc. c) de lo afirmado por SERGAS S.A.M. en memorial mencionado, el "Procedimiento reglamentario para determinar el valor en libros de los activos de las empresas cesantes de la actividad de distribución de Gas Natural por Redes" aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial N° 155-12 de 15 de junio de 2012, en su artículo segundo y tercero establece:

*"Artículo Segundo (Ámbito de aplicación): El presente Procedimiento Reglamentario será aplicado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y por las empresas distribuidoras de gas natural cesantes dentro de su área de distribución.*

*Artículo Tercero - Valoración de los activos: El pago que recibirán las empresas distribuidoras cesantes por los bienes y activos afectados, será en base al valor en libros de los activos relacionados con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes. Para el efecto, se considerarán los bienes afectados, aquellos relacionados directamente con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, a ser determinados por el Ente Regulador, cumpliendo el siguiente procedimiento.*

*1. La ANH aprobará el valor en libros de los activos de las empresas cesantes de la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, en base a un estudio realizado por la ANH; considerando, si es necesario, el estudio de valoración contratado y remitido por YPFB. (Las negrillas nos pertenecen).*

2. Con los resultados de los estudios, en un plazo máximo de 120 días calendario, la ANH aprobará a través de Resolución Administrativa, el valor final de los activos de las empresas cesantes, misma que será comunicado a YPFB y al MHE”.

De la revisión de los hechos y antecedentes, en el presente caso se identifica que en el Informe DEF 0526/2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, en su **punto 1.2. Objeto** se establece: “El objeto del estudio es el análisis de la documentación e información correspondiente a los activos relacionados directamente con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes de la empresa cesante SERGAS S.A.M., la normativa legal vigente, resoluciones emitidas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, contratos suscritos entre YPFB y SERGAS S.A.M., registros, documentación y reportes contables emitidos por SERGAS S.A.M. **Asimismo comprendió en lo que se relaciona al objetivo de estudio, la consideración del informe de “Auditoría especial sobre valuación de las inversiones realizadas por las empresas SERGAS S.A.M., EMDIGAS S.A.M. y EMCOGAS S.A.M., y cuantificación del valor residual de transferencia de bienes a YPFB”, emitido por la firma de auditoría HLB León & Asociados con fecha 27 de abril de 2010, y los informes complementarios de fechas 27 noviembre de 2010, 15 de marzo de 2011 y 16 de julio de 2011, servicio contratado directamente por YPFB.**

Asimismo, en el **punto 1.4.** del Informe DEF 0526/2012 correspondiente a la **Metodología** del estudio, se identifica que:

- En la planificación se aplicó procedimientos sobre la consideración del informe de auditoría especial emitido por los auditores externos HLB León & Asociados, realizando la verificación de los papeles de trabajo que sustenten dicho informe relativo al objetivo y alcance del estudio realizado por la ANH.
- Además, en la fase de ejecución del estudio, en base a la verificación de cumplimiento de procedimientos aplicados por los auditores HLB León & Asociados, la Agencia aplicó procedimientos de revisión, para lo cual en el proceso del estudio solicitó a SERGAS S.A.M. comprobantes de contabilidad, para verificar la documentación soporte de las transacciones y si estas han sido adecuadamente aprobadas y contabilizadas.

Finalmente, la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de fecha 7 de febrero de 2013, en la parte de Vistos y Considerando describe la Resolución Ministerial N°. 155-12. Asimismo, resuelve aprobar el valor final de los activos de la empresa cesante SERGAS S.A.M., conforme al Informe DEF 0526/2012 de 28 de diciembre de 2012 y sus Anexos I, II, III y IV, adjuntos a la resolución que forman parte integrante e indisoluble de la misma.

Por lo tanto, tal como se evidencia y en base a lo descrito en párrafos precedentes, en lo que se relaciona al objetivo de estudio, para la realización del estudio y emisión de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de fecha 7 de febrero de 2013, la Agencia ha considerado el informe de auditoría especial emitido por los auditores externos HLB León & Asociados contratado por YPFB.

Por último, y conforme a la normativa citada precedentemente (Resolución Ministerial No. 155-12), la misma otorga a la ANH la facultad de considerar, si es necesario, el estudio de valoración contratado y remitido por YPFB, es decir le otorga la facultad potestativa y no imperativa de considerar o no el estudio referido.

**CONSIDERANDO:**

Que otros argumentos esgrimidos por la recurrente no son conducentes a la materia objeto del presente recurso de revocatoria, lo que no amerita mayores consideraciones de orden legal.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No.0475/2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa SERGAS S.A.M. contra la Resolución Administrativa ANH No. 0272/ 2013 de 7 de febrero de 2013, revocando el Artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013 de 7 de febrero de 2013, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, en la siguiente forma:

- **Cuentas de activos referidas en el siguiente detalle:**

CUENTAS DE ACTIVO	IMPORTE INICIAL VALOR LIBROS (R.A. ANH N° 0272/2013) Bs	AJUSTE Bs	IMPORTE FINAL VALOR LIBROS Bs	ANEXO
Almacén de materiales por entregar a YPFB al 31 marzo 2009	18.137,14		18.137,14	Anexo C
Almacén de Materiales (transferidos a YPFB al 31 marzo 2009)	381.938,97	101.312,23	483.251,20	Anexo D
Activos fijos transferidos a YPFB al 31 marzo 2009	29.841.310,52	2.311.183,16	32.152.493,68	Anexo E
Activo fijo por transferir a YPFB al 31 marzo 2009	227.174,96		227.174,96	Anexo E
Acciones y participaciones en otras empresas (Acciones telefónicas, COTAS)	82.719,00		82.719,00	Anexo F
<b>TOTAL VALOR LIBROS</b>	<b>30.551.280,59</b>	<b>2.412.495,39</b>	<b>32.963.775,98</b>	

*Sandra G. Leytón Vela*  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia se aprueba el valor final de los activos de la Empresa Cesante SERGAS S.A.M. de Bs.- 32.963.775,98 (Treinta y dos millones novecientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco 98/100 BOLIVIANOS), que corresponden al valor en libros de los bienes o activos afectados y relacionados directamente con la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes de la empresa cesante SERGAS S.A.M. conforme al Informe DRE 0231/2013 de 9 de julio de 2013 y sus Anexos C, D, E y F adjuntos a la presente Resolución y que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución, así como los Anexos A y B.

**SEGUNDO.-** Revocar el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa ANH No. 0272/2013 de 7 de febrero de 2013, de conformidad a lo establecido por el inciso b), párrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, en la siguiente forma:

- **Obligaciones pendientes de la empresa SERGAS S.A.M. a favor de YPFB:**

Con relación a las obligaciones de SERGAS S.A.M. incluidas en el Informe DEF 0026/2012 de 01 de febrero de 2013, parte integrante de la Resolución Administrativa ANH N° 0272/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, se establece un ajuste de incremento de **US\$ 41.693,96** (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y tres 96/100 DOLARES AMERICANOS) con relación a la obligación inicial a favor de YPFB, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE INICIAL (R.A. ANH N° 0272/2013) US\$	AJUSTE US\$	IMPORTE FINAL US\$	ANEXO
<b>Periodo comprendido de julio 1998 a marzo de 2009</b>				
Fondo de Operaciones - Saldo a favor de YPFB	26.177,52	37.411,90	63.589,42	<b>Anexo G</b>
Menos:				
<b>Periodo comprendido de febrero 2005 a marzo de 2009</b>				
Fondo de Redes - Saldo a favor de SERGAS S.A.M.	4.309,83	(4.282,06)	27,77	<b>Anexo H</b>
<b>Total neto obligación pendiente SERGAS S.A.M.</b>	<b>21.867,69</b>	<b>41.693,96</b>	<b>63.561,65</b>	

En consecuencia, se establece la obligación pendiente de la empresa cesante SERGAS S.A.M. a favor de YPFB por la suma total de: **US\$ 63.561,65** (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y uno 65/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme al Informe DRE 0231/2013 de 9 de julio de 2013 y sus Anexos G y H adjuntos a la presente Resolución, mismos que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

Notifíquese mediante cédula a las empresas YPFB, SERGAS S.A.M. y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

*Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.*  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Cristina L. Zúñiga Pérez*  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS